

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI. — N° 4991

EDICION DE 34 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABLES

JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 1955

CORREO

Argentino

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 470.817

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RICARDO J. DURAND

VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Sr. JESUS MENDEZ

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA

Sr. JORGE ARANDA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Sr. FLORENTIN TORRES

MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º.— Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º.— Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 1034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 5º.— SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º.— Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º.— Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º.— Inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado por columna.

Art. 14º.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º.— Los balances de las Municipalidades de 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de Enero 8 de 1953.

Art. 1º.— Déjase sin efecto el Decreto N° 8210, de fecha 6 de Setiembre de 1951.

Art. 2º.— Fíjase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de Enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$	0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	1.00
Número atrasado de más de 1 año	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$	7.50
.. Trimestral	15.00
.. Semestral	30.00
.. Anual	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$	14.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	24.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:		

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
Sucesorios o testamentarios	\$ 30.—	3.— cm.	\$ 40.—	3.— cm.	\$ 60.—	4.— cm.
Poseión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Edictos	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS M/N. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:		
Nº 1381 del 8 8 55	— Acuerda a la señora Matilde Ursula de los Ríos de Díaz e hijos, la pensión mensual de \$ 600.—	3183
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO		
M. de Econ. Nº 15382 del 15 8 55	— Liquida partida a favor de la Caja de Jubilaciones de la Provincia.	3183
" " " " 15383 " "	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3183
" " " " 15384 " "	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3183 al 3184
" " " " 15385 " "	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3184
" " " " 15386 " "	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3184
" " " " 15387 " "	— Concede al adjudicatario de la fracción 38 del lote fiscal Nº 3 del Dpto. Gral. San Martín.	3184
" " " " 15388 " "	— Liquida partida a favor de la Dirección Gral. de la Vivienda y O. Públicas.	3184
" " " " 15389 " "	— Concede seis meses de licencia sin goce de sueldo a una empleada de la Oficina de Enlace con la Autoridad Minera Nacional.	3184 al 3185
" " S. P. " " 15390 " "	— Designa parte del hospital "Nuestra Señora del Carmen" de Metán.	3185
" " " " 15391 " "	— Deja cesante a la Auxiliar 6º de la Sala de Partos del Hospital "San Vicente de Paul".	3185
" " " " 15392 " "	— Reconoce los servicios prestados como Auxiliar 5º —Ayudante Enfermera del Consulto sultorio Médico de Villa 22 de Agosto.	3185
" " Gob. " " 15393 " "	— Aprueba los estatutos de la "Agrupación Docente Provincial".	3185
" " " " 15394 " "	— Autoriza a la Dirección Provincial de E. Física a conceder un subsidio de \$ 14.000 — al Bochin Club "P. Martín Córdoba".	3186
" " " " 15395 " " 16 8 55	— Transfiere del Anexo D— Inc. X— Principal a) — Parcial 30 Propaganda y Publicidad la suma de \$ 10.000.— para reforzar el crédito del Parcial 40— Viáticos y Movilidad	3186
" " " " 15396 " "	— Autoriza a la Dirección Provincial de E. Física a adquirir de la firma "Miguel Castria" de Tucumán, un gimnasio infantil con destino a la localidad de Río Piedras.	3186
" " " " 15397 " "	— Adjudica la firma Francisco Orte Dominguez la explotación del Buffet y Comedor del Balneario Municipal.	3186
" " " " 15398 " "	— Aprueba la reforma introducida en los estatutos sociales de la entidad denominada "Círculo Argentino Social y Deportivo, con sede en la localidad de Tartagal".	3186
" " " " 15399 " "	— Aprueba en todas sus partes el contrato formalizado entre el señor Elias Juan Zerif y el señor Jefe de Policía de la Provincia.	3186
" " Econ. " " 15400 " "	— Designa Auxiliar 2º (chófer) de la Administración de Validad de Salta.	3186 al 3187
" " " " 15401 " "	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3187
" " " " 15402 " "	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3187
" " " " 15403 " "	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3187 al 3188
" " " " 15404 " "	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3188
" " " " 15405 " "	— Establece que la parcela 4, de la manzana 28b, ubicada en la sección G de la Capital, se transfiera al señor Eusebio C. Nieva.	3188
" " " " 15406 " "	— Adjudica de conformidad a las disposiciones de la Ley 1338 y Decreto Reglamentario la parcela Nº 35 de propiedad fiscal.	3188

PAGINAS

"	"	15407	"	"	— Adjudica las parcelas de terrenos de propiedad fiscal, ubicadas en la ciudad de Metán.	3188 al 3189
"	"	15408	"	"	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3189
"	"	15409	"	"	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3189
"	"	15410	"	"	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3189
"	"	15411	"	"	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3189 al 3190
"	"	15412	"	"	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3190
"	"	15413	"	"	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3190
"	"	15414	"	"	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3190 al 3191
"	"	15415	"	"	— Aprueba Resolución dictada por la Caja de Jubilaciones.	3191
"	Gcb.	15416	"	18 8 55	— Dispone la adscripción de la actual Secretaria de la Escuela "Domingo F. Sarmiento" de esta ciudad.	3191
"	"	15417	"	"	— Rectifica el art. 4º del Decreto Nº 15.016 del 8 del mes en curso.	3191
"	"	15413	"	"	— Acepta renuncia presentada por el Auxiliar 6º de la Cárcel Penitenciaria.	3191
"	"	15419	"	"	— Deja sin efecto el Decreto Nº 15.204 del 27 de Julio del año en curso.	3191
"	"	15420	"	"	— Nombra Soldado del Cuerpo de Guardia Cárcel del Penal al señor Rodolfo A. Olivía.	3191
"	Econ.	15421	"	"	— Aprueba el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la empresa constructora Soler y Margalef S. R. Ltda.	3191 al 3193
"	"	15422	"	"	— Aprueba el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora Soler y Margalef S. R. Ltda.	3193 al 3194
"	"	15423	"	"	— Aprueba convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la empresa Vicente Moncho.	3194 al 3195
"	"	15424	"	"	— Aprueba convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la empresa constructora Vicente Moncho.	3195 al 3193
"	"	15425	"	"	— Aprueba convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la empresa constructora Soler y Margalef S. R. Ltda.	3196 al 3197
"	"	15-26	"	"	— Aprueba convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la empresa constructora Soler y Margalef S. R. Ltda.	3197 al 3198
"	Gob.	15427	"	"	— Reconoce un crédito a favor de la Habilitación de Pagos de Jefatura de Policía.	3199
"	"	15428	"	"	— Nombra Celador de la Guardia Interna de la Cárcel Penitenciaria.	3199
"	"	15429	"	"	— Deja cesante al Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Poma.	3199

EDICTO DE MINAS:

Nº	12772	— Solicitado por Domingo San Juan — Expte. Nº 100.654—S—	3199
Nº	12771	— Solicitado por Gabriel San Juan — Expte. Nº 100.651—S—	3199
Nº	12749	— Solicitado por Agustín Giulianotti y Ceferino Rudoni — Expte. Nº 100.569—G—	3199 al 3200
Nº	12734	— Solicitado por Celestino Correas — Expte. Nº 100.675—C—	3200
Nº	12726	— Solicitado por Otilio Eldo Oscar Terler — Expte. Nº 2245 "T"	3200

EDICTOS CITATORIOS

Nº	12789	— Reconocimiento de concesión de agua pública.	3200
Nº	12781	— La suc. de Pedro Horteloup solicita reconocimiento de concesión de agua pública.	3200
Nº	12780	— Miguel Sandoval solicita reconocimiento de concesión de agua pública.	3200
Nº	12732	— Reconocimiento de concesión de agua pública solicitado por Juan, José y Francisco Zamora.	3201

LICITACIONES PUBLICAS

Nº	12795	— Yacimientos Petrolíferos Fiscales Licitación Pública Nº 157 55.	3201
Nº	12769	— Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Pública Nº 161 55.	3201
Nº	12652	— Administración de Vigilancia de Salta — Licitación Nº 3 para la Ejecución de obra "Pavimentación Calles de la Ciudad.	3201

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº	12788	— De don Manuel Checa.	3201
Nº	12787	— De doña Leonor Figueras de Fernández Cornejo.	3201
Nº	12784	— De don Santiago López.	3201
Nº	12779	— De don Felipe Santiago Alvarez.	3201
Nº	12777	— De doña Audelina Laguna de Soto.	3201
Nº	12776	— De don Salvador Mamani	3201
Nº	12766	— De don José Messina é Inés Gallucci de Messina. ó Inés Galluce ó Cayetana Scallusi ó Inés Galucci.	3201
Nº	12754	— De doña Carolina Serrano de Brito.	3201
Nº	12752	— De don Cesilio Arapa y de doña Savina Delgado de Arapa.	3201
Nº	12746	— De don Estanislao Miranda.	3201
Nº	12730	— De don Domingo Dellacasa.	3201
Nº	12729	— De don Salustiano Gabriel Torres.	3201
Nº	12709	— De Martín Valdez.	3201
Nº	12707	— De don Modesto Farfán, Esperanza Flores de Farfán y Carlos Farfán.	3201
Nº	12706	— De don Fidel Sanz.	3201 al 3202

Nº 12680 — De doña Carlina Carrizo de Pose.	3202
Nº 12689 — De don Basilio Izquierdo o Basilio Izquierde Hernández,	3202
Nº 12667 — De doña Felisa Sánchez de Tolaba y de don Andrés Tolaba.	3202
Nº 12655 — De don Francisco Solano Durán.	3202
Nº 12646 — De doña Brigida Soto de Robin.	3202
Nº 12641 — De doña Albina Castillo de Ruiz.	3202
Nº 12634 — De don Elvecio, Helvecio ó Helvecio Pablo Felipe Poma.	3202
Nº 12626 — De doña Francisca Delgado.	3202
Nº 12625 — De don Constantino Gómez.	3202
Nº 12622 — De don José Trinidad ó José T. Vasquez.	3202
Nº 12621 — De don Juan de la Cruz Nogales.	3202
Nº 12620 — De don Felipe Flores.	3202
Nº 12619 — De don Favio Salomón Bravo.	3202
Nº 12617 — De don Víctor Yapura.	3202
Nº 12616 — De Leoncio Macedonio Andías.	3202
Nº 12615 — De doña Bernarda Digan de Promadcha.	3202

POSESION TREINTANAL

Nº 12677 — De María Angélica Nanni.	3202
--	------

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 12644 — Del inmueble "Agua Blanca".	3202 al 3203
---	--------------

REMATES JUDICIALES:

Nº 12790 — Por José Alberto Cornejo.	3203
Nº 12773 — Por Martín Leguizamón.	3203
Nº 12761 — Por José Alberto Cornejo.	3203
Nº 12763 — Por José Alberto Cornejo.	3203
Nº 12757 — Por Martín Leguizamón.	3203
Nº 12755 — Por Arturo Salvatierra.	3203
Nº 12753 — Por Martín Leguizamón.	3203
Nº 12750 — Por Martín Leguizamón.	3203
Nº 12747 — Por Luis Alberto Dávalos.	3203
Nº 12744 — Por José Alberto Cornejo.	3203 al 3204
Nº 12739 — Por Martín Leguizamón.	3204
Nº 12738 — Por Manuel C. Michel.	3204
Nº 12736 — Por Luis Alberto Dávalos.	3204
Nº 12725 — Por Gustavo A. Bollinger.	3204
Nº 12724 — Por Luis Alberto Dávalos.	3204
Nº 12721 — Por Manuel C. Michel.	3204
Nº 12715 — Por Justo C. Figueroa Cornejo.	3204
Nº 12654 — Por Luis Alberto Dávalos.	3204 al 3205
Nº 12647 — Por Arturo Salvatierra.	3205
Nº 12646 — Por Martín Leguizamón.	3205
Nº 12614 — Por José Alberto Cornejo.	3205

CITACIONES A JUICIO:

Nº 12767 — Manuel Francisco Torafío c/Magdalena Maldonado de Torafío.	3205
Nº 12760 — Ramón I. Juárez c/Teresa Elisea Echenique.	3205
Nº 12756 — Francisca Junco de Aramayo c/Martiniano Aramayo.	3205

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12776 — Alejandro Isa.	3205
--------------------------------	------

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 12786 — La Universal — S. R. Ltda.	3205 al 3206
Nº 12785 — Otero y Compañía S. R. Ltda.	3206 al 3208
Nº 12783 — Compañía Inmobiliaria San Lorenzo S. R. Ltda.	3208 al 3209
Nº 12778 — Lemir y Compañía S. R. Ltda.	3209 al 3210
Nº 12759 — De la firma: Finca Campo de la Noche, Agrícola y Ganadera S. R. Ltda.	3210 al 3211

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 12770 — De la Sociedad Española S. M., para el día 28 del corriente.	3211
Nº 12765 — Del Salta Club, para el día 28 del corriente.	3211

AVISOS:

AVISO DE SECRETARIA EN LA NACION	3211 al 3212
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	3212
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	3212
AVISO DE LAS MUNICIPALIDADES	3212

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

L E Y N° 1881

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.— Acuérdase a la señora Matilde Ursula de los Ríos de Diaz e hijos menores, en su carácter de esposa viuda e hijos, respectivamente del ex-senador Provincial don Feliciano Balbín, Diaz, la pensión mensual de seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600.— m/n.), por el término de ley.

Art. 2º.— El gasto que demandare el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se cubrirá con fondos de rentas generales, y con imputación a la presente ley, hasta tanto sea incluido en la de presupuesto general.

Art. 3º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JESUS MENDEZ

Presidente del H. Senado

CARLOS R. AVELLANEDA

Secretario del H. Senado

JAIME HERNAN FIGUEROA

Presidente de la H. Cámara de Diputados

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario de la H. Cámara de Diputados

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Agosto 8 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 15382-E.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expediente N° 2106—C—955.

—VISTO Y CONSIDERANDO:

—Que el 19 de Julio p.p.d., vencieron dos Letras de Tesorería de \$ 500.000.— c/n., emitidas por el Superior Gobierno de la Provincia con cargo a Caja de Jubilaciones y Pensiones;

—Que en tal virtud corresponde disponer una nueva renovación de los referidos documentos por un plazo idéntico al anterior, es decir por 180 días contados desde la fecha de su vencimiento y en iguales condiciones que las anteriores;

—Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.— Con intervención de Contaduría General, por Tesorería General de la Provincia páguese a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA la suma de \$ 27.500.— (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), en concepto de pago de intereses devengados por las aludidas letras durante los 180 días contados desde el 20 de Julio de 1955 al 16 de Enero de 1956.

Art. 2º.— Dispónese la renovación de las citadas letras por un período idéntico al anterior, es decir por 180 días contados desde la fecha de su vencimiento y en iguales condiciones que las anteriores.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al ANEXO G— INCISO UNICO— DEUDA PUBLICA— PRINCIPAL 3— PARCIAL 2 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO N° 15383-E.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expediente N° 6171—E—52

—VISTO este expediente en el que la señora María del Carmen Echenique, solicita reajuste de su jubilación, teniéndose en cuenta la sobreasignación gozada de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 13.271/52. y

—CONSIDERANDO:

—Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante Resolución N° 353—J— (Acta N° 27), de fecha Julio 21 del año en curso hace lugar a lo solicitado por encontrarse comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 29,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase la resolución N° 354—J— (Acta N° 27), de fecha 21 de Julio del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

“Art. 1º.— REAJUSTAR el haber jubilatorio de la señorita MARIA DEL CARMEN ECHENIQUE, Mat. Ind. N° 9.499.724, en la suma de \$ 485.88 m/n. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 329.12 (TRESCEINTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios.

Art. 2º.— FORMULAR cargos a la afiliada y al patronal por las sumas de \$ 177.— (CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL) y \$ 112.— (CIENTO DOCE PESOS MONEDA NACIONAL), respectivamente, en concepto de aportes no realizados en las remuneraciones percibidas por sobreasignación de acuerdo al Decreto N° 13.271/52, importe que la interesada deberá cancelar de una sola vez con el cobro de su haber jubilatorio y reclamarse la parte que corresponde al patronal”.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 15384-E.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expediente N° 3030—L—52.

—VISTO este expediente en el que la señora Julia Argentina Gallé de Lee, solicita reajuste de la jubilación acordada por decreto N° 1405 del 28 de Agosto de 1952, teniéndose en cuenta la sobreasignación gozada de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 13271/52; y

—CONSIDERANDO:

—Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resolución N° 356—J— (Acta N° 27) de fecha 21 de Julio del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 28.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase la resolución N° 356—J— (Acta N° 27), de fecha 21 de Julio del año

en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º.— REAJUSTAR el haber básico mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada por Decreto N° 1405 del 28 de Agosto de 1952, a la señora JULIA ARGENTINA GALLO DE LEE Libreta Cívica N° 9495120, teniéndose en cuenta la sobreasignación gozada de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 13271/52, en la suma de \$ 364.57 m/n. (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios con más un aumento supletorio, por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 450.43 m/n. (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 15385-E.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expediente N° 7097—M—52.

—VISTO este expediente en el que la señorita Elva Argentina López de Mana, solicita se le reajuste la jubilación acordada por decreto N° 3938 del 23 de Febrero de 1953, teniéndose en cuenta el mayor tiempo trabajado y sueldo percibido; y

—CONSIDERANDO:

—Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 361—J— (Acta N° 27) de fecha Julio 21 del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la ley de la materia;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 34,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la resolución N° 361—J— (Acta N° 27) de fecha 21 de Julio del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º.— REAJUSTAR el haber jubilatorio básico mensual de la jubilación acordada por Decreto N° 3938 del 23 de Febrero de 1953, a la señora ELVA ARGENTINA LOPEZ DE MANA, Mat. Ind. N° 9.493.083, en la suma de \$ 330.73 m/n. (TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios con más un aumento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios, de \$ 522.27 (QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)".

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO N° 15386-E.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expediente N° 5277—D—52.

—VISTO este expediente en el que la señorita Yolanda Di Rocco solicita reajuste de su haber jubilatorio, teniéndose en cuenta la sobreasignación gozada de acuerdo al decreto N° 13.271; y

—CONSIDERANDO:

—Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 360—J— (Acta N° 27) de fecha 21 de Julio del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse comprendida en las disposiciones de la ley de la materia;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 28,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la resolución N° 360—J— (Acta N° 27), de fecha 21 de Julio del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º.— REAJUSTAR el haber jubilatorio de la señorita YOLANDA DI ROCCO Libreta Cívica N° 3025704, en la suma de \$ 533.03 m/n. (QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios con más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 471.97 m/n. (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO N° 15387-E.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expediente N° 2131—C—955.

—VISTO este expediente por el que el señor Ernesto Sergio Cacciabué, adjudicatario de la fracción 38 del lote fiscal N° 3 del Departamento General San Martín, solicita se le otorgue permiso precario para iniciar los trabajos previos al apeo de las especies forestales existentes en la misma, hasta tanto finalicen los trámites de escrituración correspondientes;

—Por ello y atento a lo aconsejado por Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Conceder al adjudicatario de la fracción 38 del lote fiscal N° 3 del Departamen-

to General San Martín, don ERNESTO SERGIO CACCIABUE, permiso precario para iniciar los trabajos previos al apeo de las especies forestales existentes en la misma, hasta tanto finalicen los trámites de escrituración.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 15388-E.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expediente N° 2141—D—955.

—VISTO este expediente por el que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 449.008.80, a efectos de proceder con cheque impo-
rte al pago del Certificado descontado en el Banco Provincial de Salta con la Empresa Constructora Mazzotta y Cadú S. R. Ltda., vencido el 30 de Junio del corriente año;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 449.008.80 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a los fines indicados precedentemente con imputación a la cuenta "VALORES A REGULARIZAR— DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS— Decreto 8531/54".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 15389-E.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expediente N° 2109—A—955.

—VISTO este expediente por el que se solicita la pleada de la Oficialía de Enlace con la Administración Minera Nacional, señora SARA N. RODRIGUEZ DE ADAMO, solicita seis (6) meses de licencia sin goce de sueldo y a partir del día 1º de Agosto en curso, por razones de índole familiar;

—Por ello y atento a lo informado por la Dirección General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Concédense, a partir del día 1º de Agosto en curso, seis (6) meses de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, a la señora de la Oficialía de Enlace con la Administración Minera Nacional, señora SARA N. RODRIGUEZ DE ADAMO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficina Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 15350-S.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expedientes Nos. 19.167/55 (3), 19.770/55, 20.373/55 y 19.238/55 (2).

—VISTO el Decreto Nº 15.304 y teniendo en cuenta que los servicios asistenciales del Ministerio del rubro, no pueden prescindir del personal Técnico Auxiliar, como así tampoco del de Servicio (Cocinera, Lavandera, Mucoma, etc.) por ser imprescindible para el normal desenvolvimiento de los mismos;

—Por ello, y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del epígrafe;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Designase Auxiliar 4º —Portera del Hospital— "Nuestra Señora del Carmen" de Metán, a la señorita LUCRECIA FERNANDEZ con anterioridad al día 1º de Junio del corriente año, en la vacante por renuncia de la señora Formeicida Sámez de Dauch.

Art. 2º.— Designase en carácter interino —Ayudante de Enfermera— del Hospital de Rosario de la Frontera —Personal Transitorio a Sueldo—, a la señorita ANGELICA TORREJON con anterioridad al 1º de Agosto en curso, y con una remuneración mensual de \$ 500 en reemplazo de la Sra. de Rivero que fuera trasladada.

Art. 3º.— Reconócense los servicios prestados por la señorita ANGELICA TORREJON, como Ayudante Enfermera —Auxiliar 6º— del Hospital de Rosario de la Frontera, durante el tiempo comprendido desde el 2 de Mayo al 31 inclusive de Julio del corriente año, en reemplazo de Medardo H. Pedroza, que se encontraba en uso de licencia reglamentaria y de María Concepción Rivero que se encontraba en uso de licencia por enfermedad.

Art. 4º.— Designase a la señorita ANGELA JUANA ACUNA, como Mucama del Hospital "San Roque" de Embarcación —Personal de Servicio Transitorio a Sueldo—, con anterioridad al 25 de Abril del corriente año, y con una remuneración mensual de \$ 250.— en reemplazo de la Srta. Isolina G. Gimenez que renunciara.

Art. 5º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá ser atendido con las partidas globales previstas en el Anexo E— Inciso I— Principales a) 1— a) 4 y Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 6º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Eduardo Paz Chaín

Es copia:

Amalia C. Castro

Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 15391-S.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expedientes Nos. 20.304/55 y 20.200/55.

—VISTO estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Déjase cesante a la señora CARMEN EDITH F. DE BERNEL, como Auxiliar 6º —Auxiliar de la Sala de Partos del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, con anterioridad al día 24 de Julio p.p.d., en virtud de encontrarse comprendida en las disposiciones del Art. 106 —Inciso b) de la Ley 1138— Abandonado de Servicio.

Art. 2º.— Déjase cesante con anterioridad al día 17 de Junio del año en curso, al Ayudante Enfermero del Policlínico del Señor del Milagro —Personal de Servicio Transitorio a Sueldo— don MANUEL CHOQUE, en razón de encontrarse comprendido en las disposiciones del Art. 106 —Inciso b) de la Ley 1138— Abandonado de Servicio.

Art. 3º.— Designase como Ayudante Enfermero del Policlínico del Señor del Milagro —Personal de Servicio Transitorio a Sueldo— al señor ANTONIO LOPEZ, con anterioridad al 18 de Julio p.p.d., y con una asignación mensual de \$ 400.— m.m.; debiendo atenderse sus haberes con imputación al Anexo E —Inciso I— Principal a) 4— Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Eduardo Paz Chaín

Es copia:

Amalia G. Castro

Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 15392-S.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expedientes Nos. 20.271/55, 20.302/55, 20.305/55 y 20.300/55.

—VISTO estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Reconócense los servicios prestados por la señorita ANA SCHULZE, como Auxiliar 5º —Ayudante Enfermera— del Consultorio Médico de Villa 22 de Agosto, desde el día 20 de Julio p.p.d., y hasta el 3 inclusive del corriente mes, en reemplazo de la titular Srta. Paz Vidaurre que se encontraba en uso de licencia reglamentaria; debiendo atenderse sus haberes, con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 1— Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º.— Reconócense los servicios prestados por la señorita MARIA RUIZ QUIROGA, como Planificadora —Personal de Servicio Transitorio a Sueldo— del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, durante el tiempo comprendido desde el 1º de Junio al 31 de Julio del corriente año, y con una remuneración mensual de \$ 300.—

Art. 3º.— Reconócense los servicios prestados por la señorita CRESCENCIA DEL CAR-

MEN CRESFIN, como Lavandera —Personal de Servicio Transitorio a Sueldo— del Hogar de Ancianos de La Merced, por el tiempo comprendido desde el 1º al 31 inclusive de Julio p.p.d., y con una remuneración mensual de \$ 350.— en reemplazo de Rosa Arrieta que fuera trasladada.

Art. 4º.— Designase en carácter interino, Mucama del Servicio Médico de Villa 22 de Agosto —Personal de Servicio Transitorio a Sueldo—, a la señorita ANA SCHULZE, con anterioridad al 4 de Agosto en curso, y mientras la titular de dicho cargo se encuentre con licencia por maternidad —Sra. Sixta Chavez de Reales, y con una remuneración mensual de \$ 300.—

Art. 5º.— El gasto que demande el cumplimiento de los Arts. 2º, 3º y 4º del presente Decreto, deberán ser atendidos con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 4— Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Eduardo Paz Chaín

Es copia:

Amalia G. Castro

Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 15393-G.

SALTA, Agosto 15 de 1955.

Expediente Nº 8177/52.

—VISTO este expediente en el que la "Asociación Docente Provincial", solicita se le acuerde su personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos, corrientes en estas actuaciones; atento a lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fojas 93; y

—CONSIDERANDO:

—Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado con fecha 11 de Agosto en curso, y que corre a fs. 94, se desprende que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 33 Inc. 5º del Código Civil por el Decreto provincial Nº 563—G—943; por el decreto nacional Nº 31.321 del 15 de Mayo de 1939 y por la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 45 del mencionado Código;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébansé los estatutos de la "AGREMIACION DOCENTE PROVINCIAL", que se agregan de fs. 71 a 90 de estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada.

Art. 2º.— Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que fija la Ley de Sellos Nº 1435.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

RODNE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 15394-G.

SALTA, Agosto 15 de 1955.
Expediente N° 6814/55.

—VISTAS las presentes actuaciones en las que la "Asociación de Periodistas de Salta" y "Bochín Club P. Martín Córdoba"— solicitan subsidios para atender diversos gastos cuya finalidad acreditan fehacientemente; y

—CONSIDERANDO:

- Que es propósito de este Gobierno colaborar con las entidades culturales y deportivas, estimulando sus aspiraciones e iniciativas;
- Que las referidas instituciones deben velar por el mantenimiento y progreso de las mismas atendiendo sus verdaderos intereses;
- Que por Decreto N° 13.223 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con fecha 28 de Enero del año en curso, se han concedido subsidios —con fondos provenientes de la Ley 780, a diferentes Instituciones deportivas, sien do ellas el Club Atlético Rivadavia con \$ 20.000 m/n.; el Deportivo Social de Rosario de Lerma con \$ 30.000.— m/n.; Juventud Antoniana con \$ 20.000.— m/n. y Club de Bochas Río Segundo, con \$ 20.000.— m/n.;
- Que los precitados fondos en la actualidad se encuentran depositados a la orden de la Dirección Provincial de Educación Física, pues los mismos fueron acordados para pago de obras que aún no fueron terminadas;
- Que, la Dirección Provincial de Educación Física, carece actualmente de partidas disponibles para atender los pedidos de subsidios formulados por las entidades recurrentes;

—Por todo ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Art. 1º.— Autorizar a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA a conceder un subsidio de CATORCE MIL PESOS M/N. (\$ 14.000.— m/n.) al BOCHIN CLUB P. MARTIN CORDOBA" y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 6.000.— m/n.) al CENTRO DE PERIODISTAS DE SALTA, ambas instituciones de esta ciudad.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se tomará de la deducción de \$ 10.000.— m/n. al Club Deportivo Social de Rosario de Lerma; \$ 5.000.— al Club Atlético Rivadavia y \$ 5.000 al Club Juventud Antoniana; debiéndoseles reintegrar respectivamente dicho importe, en su debida oportunidad.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda**

Es copia

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J.é.I. Pública

DECRETO N° 15395-G.

SALTA, Agosto 16 de 1955.
Expediente N° 6724/55.

—VISTO el presente expediente en el que la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicita transferencia de partidas de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Art. 1º.— Transfírese, del Anexo D— Inciso X— Principal a) I— Parcial 30 Propaganda y Publicidad, la suma de DIEZ MIL PESOS M/N. (\$ 10.000.— m/n.), para reforzar el crédito del Parcial 40 Viáticos y Movilidad, del mismo Anexo— Inciso y Principal, Orden de Pago Anual N° 54 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º.— El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda
Florentín Torres**

Es copia
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 15396-G.

SALTA, Agosto 16 de 1955.
Expediente N° 5807/55.

—VISTO lo solicitado por la Dirección Provincial de Educación Física a fs. 4 de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Art. 1º.— Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA, a adquirir de la firma "Miguel Castría" de la ciudad de Tucumán, un gimnasio infantil con destino a la localidad de Río Piedras, en un todo de conformidad a la propuesta de fs. 1ª vuelta de estos obrados, debiéndose imputar dicho gasto al Anexo J— Inciso VIII— Sub-Partida b) Gimnasios— Parcial 1 — Adquisiciones varias — Principal b) de II OTROS GASTOS de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda**

Es copia
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J.é.I. Pública

DECRETO N° 15397-G.

SALTA, Agosto 16 de 1955.
Expediente N° 5639/55.

—VISTO el presente expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física, solicita se adjudique a la firma Francisco Orte Domínguez la explotación del Buffet y Comedor del Balneario Municipal, como así también se autorice a esa Dirección para la confección del respectivo contrato,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Art. 1º.— Adjudicase, a la firma FRANCISCO ORTE DOMINGUEZ, la explotación del Buffet y Comedor del Balneario Municipal, y autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA, para confeccionar el contrato respectivo.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda**

Es copia
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 15398-G.

SALTA, Agosto 16 de 1955.
Expediente N° 6817/55.

—VISTO el presente expediente en el que el "Círculo Argentino Social y Deportivo de Tagagal" solicita aprobación de la reforma introducida en sus Estatutos Sociales que corre agregada a fs. 1/18 de estos obrados;

—Por ello, y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado, a fs. 20 y 21, respectivamente,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Art. 1º.— Apruébase la reforma introducida en los estatutos sociales de la entidad denominada "CIRCULO ARGENTINO SOCIAL Y DEPORTIVO" con sede en la localidad de Tagagal, que corre agregada a fs. 1/18 de estos obrados.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda**

Es copia
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 15399-G.

SALTA, Agosto 16 de 1955.

—VISTO el presente expediente en el que Jefatura de Policía, eleva para su conocimiento el contrato formalizado entre el señor Blas Juan Zarif y el señor Jefe de Policía de la Provincia, Comandante Principal don C. Ricardo de Sande, para la locación del inmueble que ocupa la aprobación del mismo.

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Art. 1º.— Apruébase, en todas sus partes el contrato formalizado entre el señor Blas Juan Zarif y el señor Jefe de Policía de la Provincia, Comandante Principal don C. Ricardo de Sande, para la locación del inmueble que ocupa la Comisaría Seccional Cuarta.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda**

Es copia
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 15400-E.

SALTA, Agosto 16 de 1955.
Expediente N° 1712—T—55.

—VISTO la vacante existente y atendida lo solicitado por Administración de Viáticos de Salta,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Designase, con anterioridad al 1º de Junio ppdo., Auxiliar 2º (Chófer) de Administración de Viabilidad de Salta, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, al señor SILVIO TEJERINA.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 15401-E.

SALTA, Agosto 16 de 1955.

Expediente N° 791—G—53.

—VISTO este expediente en el que el Auxiliar del Ministerio de Trabajo y Previsión (delegación Salta), don Ernesto Gonzalo Cortéz solicita el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 35 de la Ley 774, reformada por Ley 1341; y

—CONSIDERANDO:

—Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 344—J— (Acta N° 27) de fecha 21 de Julio del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la ley de la materia;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 45,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la resolución N° 344—J— (Acta N° 27) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º.— RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por el señor ERNESTO GONZALO CORTEZ, durante TRES (3) AÑOS, ONCE (11) MESES y NUEVE (9) DIAS, y formular a tal efecto cargos al afiliado y patronal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley 774, por las sumas de \$ 490.02 m/n. (CUATRO CIENTOS NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de ellos, importes que serán atendidos de acuerdo a lo establecido por el art. 17 incisos 4) y 10) de la citada ley.

"Art. 2º.— ACEPTAR que el señor ERNESTO GONZALO CORTEZ abone a esta Caja mediante amortizaciones mensuales del diez (10) por ciento a descontarse de sus haberes jubilatorios, la suma de \$ 2.132.44 m/n. (DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido la diferencia según artículo 20 del Decreto Ley 9316/46 formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

"Art. 3º.— ACORDAR al Auxiliar del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Delegación Salta) don ERNESTO GONZALO CORTEZ Mat. Ind. 3963749 el beneficio de una ju-

bilación ordinaria, que establece el artículo 35 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, con la computación de servicios reconocidos por las Secciones Leyes 31.665/44 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, con un haber jubilatorio mensual de \$ 581.65 m/n. (QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) del que deberá descontarse la suma de \$ 19.15 m/n. (DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por exceder al haber máximo permitido; a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios con un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 50.— m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 4º.— El pago del beneficio acordado en el artículo 3º, queda condicionado al ingreso previo, por parte de las Secciones Leyes 31.665/44 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social de las sumas de \$ 9.704.68 m/n. (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 8.856.75 m/n. (OCHO MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, en concepto de cargo artículo 20 del Decreto Ley 9316/46".

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 15402—E

Salta agosto 16 de 1955

Expediente N° 928[A]1955.

VISTO este expediente en el que el señor JUAN ABASSIA, solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, para hacerlos valer ante la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social en donde ha solicitado beneficio jubilatorio; y

—CONSIDERANDO:

—Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones mediante resolución N° 352—J (Acta N° 27) de fecha Julio 21 del corriente año, hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las previsiones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 15,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la Resolución N° 352—J (Acta N° 27) de fecha 21 de Julio del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º.— DECLARAR COMPUTABLES en la forma y condiciones establecidas por decreto Ley Nacional N° 9316/46, los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, por el señor JUAN ABASSIA, Mat. Ind.

N° 375.932 que alcanzan a DIEZ (10) MESES para acreditarlo; ante la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2º.— ESTABLECER en la suma de \$ 8.764.74 m/n. (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) la cantidad que, a su requerimiento de ser ingresada o transferida a la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de aportes ingresados con más sus intereses y diferencia del cargo artículo 20 del decreto Ley Nacional N° 9316/46.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 15403—E

SALTA, Agosto 16 de 1955.

Expediente N° 2064 B/55.

VISTO este expediente en el que el Comodoro de la Dirección General de la Vivienda, don SEGUNDO CENON VALVERDE solicita el beneficio de una jubilación extraordinaria a que establecen los artículos 34 y 39 de la Ley 1628,

y CONSIDERANDO

QUE la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, mediante resolución N° 377—J— (Acta N° 28) de fecha Julio 28 del corriente año, hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las previsiones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 46;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la Resolución N° 377—J— (Acta N° 28) de fecha 28 de Julio del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º.— APROBAR la información sumaria corriente a fs. 25,

Art. 2º.— RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia por el señor SEGUNDO CENON VALVERDE, durante UN (1) AÑO, TRES (3) MESES y QUINCE (15) DIAS y formular a tal efecto cargos al afiliado y patronal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1628, por las sumas de \$ 263.50 m/n. (DOS CIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de ellos, los que serán atendidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 25, párrafo 2º de la citada Ley.

Art. 3º.— ACEPTAR que el señor SEGUNDO CENON VALVERDE abone a esta Caja las sumas de \$ 594.36 m/n. (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) \$ 160.— m/n. (CIENTO SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL) y \$ 488.69 m/n. (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS

CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de diferencia cargo artículo 20 del decreto Ley 9316/46, formulados por las Secciones Leyes 31.665/44, 13.937 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, respectivamente, mediante el descuento mensual del diez (10%) por ciento, a descontarse de sus haberes jubilatorios una vez acordado dicho beneficio.

Art. 4º.— Acondar al Jornalero de la Dirección General de Viviendas, don SEGUNDO CENON VALVERDE Mat. Ind. 3930572 el beneficio de una jubilación extraordinaria, que establecen los artículos 34 y 39 de la Ley 1628 con la computación de servicios reconocidos por las Secciones Leyes 31.65/44, 13.937 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, con un haber jubilatorio básico mensual de \$ 575.33 m/n. (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios con más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 197.17 m/n. (CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 5º — El pago del beneficio acordado en el artículo 4º, queda condicionado al ingreso previo, de las sumas de \$ 2.358.18 m/n. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), \$ 360.— m/n. (TRES CIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL) y \$ 18.18 m/n. (DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de las Secciones Leyes 31.65/446, 13.937 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 15404—E

Salta, agosto 16 de 1955

Expediente Nº 1999—D—55.

VISTO este expediente por el cual el Auxiliar 5º de la Municipalidad de la Capital, don CORNELIO DELGADO, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el artículo 32 de la Ley 1628; y

CONSIDERANDO:

QUE la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, mediante resolución Nº 346—J— (Acta Nº 27) de fecha julio 21 del corriente año, hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las previsiones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 16 y en uso de las facultades que le son propias,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 346—J— (Acta Nº 27) de fecha 2 de julio del co-

rriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por el señor CORNELIO DELGADO, durante VEINTE (20) AÑOS, NUEVE (9) MESES y ONCE (11) DÍAS y formular a tal efecto cargos al afiliado y patronal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1628, por las sumas de \$ 3.862.60 m/n. (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de ellos, importes que serán atendidos conforme a lo establecido por el artículo 25, párrafo 2º de la citada Ley.

Art. 2º ACORDAR al Auxiliar 5º de la Municipalidad de la Capital, don CORNELIO DELGADO Mat. Ind. 3936693 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el artículo 32 de la Ley 1628, con un haber básico mensual de \$ 720.35 m/n. (SETECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidar desde la fecha en que deje de prestar servicios, con más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 81.15 m/n. (OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 3º — Formular cargos al señor Cornelio Delgado y al Patronal, por las sumas de \$ 1.340.03 m/n. (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 1.166.37 m/n. (UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de aportes no realizados oportunamente, ya que no existía disposición legal que los eximiera y que se realiza en base a las disposiciones del artículo 16 Inc. 7) de la Ley 1628, importe que el interesado deberá cancelar mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de sus haberes jubilatorios y reclamarse la parte que le corresponde al patronal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 15405—E

Salta, agosto 16 de 1955

Expediente Nº 2138/I/55.

—VISTO que Dirección General de Inmuebles solicita la rectificación del decreto Nº 14891 del 27/6/55, por cuanto en el mismo se ha consignado equivocadamente el nombre de la persona a la que se le transfirió la parcela 4, de la manzana 28b, ubicada en la Sección G, de la Capital,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Establécese que la parcela 4, de la manzana 28 b, ubicada en la Sección G de la Capital, se transfirió al señor EUSEBIO CELIXTO NIEVA, y no a favor de la Srta.

Aida Belia Gareca, como equivocadamente se consigna en el decreto Nº 14891 del 27/6/55.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 15406—E

Salta, agosto 16 de 1955

Expediente Nº 2156/I/55.

VISTO la solicitud presentada por el señor Facundo A. Gibert, en el sentido de que se adjudicada la parcela Nº 35, de la Sección K, Fracción I, del Departamento de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1338, faculta al Poder Ejecutivo a efectuar la adjudicación directa de terrenos de propiedad fiscal, disposición reglamentada por decreto Nº 12577 del 21/4/52, sobre el régimen a ajustarse en las diversas adjudicaciones;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase al señor FACUNDO A. GIBERT de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 1338, y decreto reglamentario Nº 12.577/52, la parcela Nº 35, de propiedad fiscal, ubicada en la Sección K, Fracción I del Departamento Capital, catastro 32054, con una superficie de 645 m2. por la suma de \$ 3.225.— (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE CINCO PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — La Dirección General de Inmuebles, extenderá al adjudicatario, una boleta de compra-venta para la gestión a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional, y de conformidad a la autorización del Art. 3º del decreto Nº 12.577/52.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 15407—E

SALTA, Agosto 16 de 1955.

Expediente Nº 2134/I/55.

VISTO las solicitudes recibidas por interesados en la adquisición de parcelas de terrenos ubicadas en la ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1338 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar en venta los terrenos de propiedad Fiscal por adjudicación directa, las parcelas destinadas a la construcción de la vivienda familiar, disposición reglamentada por Ley Nº 1552; artículo 3º que prevee el emplazamiento de las viviendas

das en los terrenos del Gobierno de la Provincia o sean donados para tal fin;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Adjudicarse las siguientes parcelas de terrenos de propiedad fiscal, ubicadas en la ciudad de Salta, Departamento del mismo nombre.

Adjudicatarios, DALMACIO G. FORTAL, Sec. B, Manz. 1, Parcela 20 a, Sup. m2. 300.— Precio de Venta \$ 2.000.—, SANTIAGO SERAPIO, Sec. B, Manz. 1, Parcel. 20 b, Sup. m2. 300.—, Precio de Venta \$ 1.500.—, EMILIO MORENO, Sec. B, Manz. 1, Parcel. 20 c, Sup. m2. 300.—, Precio de Venta \$ 1.500.—, AMIN RILSA, Sec. B, Manz. 1, Parcel. 20 d, Sup. m2. 300.—, Precio de Venta: \$ 1.500.—, LORENZO J. ALEMÁN S. C. B, Manz. 1, Parcel. 20 e, Sup. m2. 293.75 Precio de Venta \$ 1.469.—.

Art. 2º — La Dirección General de Inmuebles entenderá a cada adjudicatario una cuota de compensación para la gestión del crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional, a fin de afrontar los gastos que demandan de la construcción de la vivienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO Nº 15403—E

Salta, agosto 16 de 1955
Expediente Nº 20.772/55.

VISTO este expediente en el que el señor Ministro de la Corte de Justicia, Dr. Julio César Ranea, solicita accederse al régimen jubilatorio de la Provincia, conforme lo establece los artículos 4º inc. 1) y 6º de la Ley 1628; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución Nº 366—J— (Acta Nº 27) de fecha 21 de julio del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 7,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 366—J— (Acta Nº 27) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 21 de julio del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — DECLARAR acogido al régimen jubilatorio de la Provincia al señor Ministro de la Corte de Justicia, Dr. JULIO CESAR RANEA, de conformidad a las disposiciones de los artículos 4º inc. 1) y 6º de la Ley Nº 1628.

Art. 2º — Pasar las presentes actuaciones a la Sección Computos y Cuentas Personales a efectos de que se formen los cargos correspondientes, desde la fecha de ingreso a la Administración Judicial.

Art. 3º — Cúrs se copia autenticada de la presente resolución al Habilitado Pagador de la Corte de Justicia y Contaduría General de la Provincia a los efectos de los descuentos correspondientes (art. 16 inc. 2) Ley Nº 1628 sobre los haberes del Dr. Julio César Ranea.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO Nº 15409—E

Salta, agosto 16 de 1955
Expediente Nº 18151/55.

VISTO este expediente por el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, copia de la resolución Nº 329—J— (Acta Nº 24) dictada en fecha 1º de julio del año en curso por la H. Junta de Administración de la misma,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 329—J— (Acta Nº 24) de fecha 1º de julio del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — REHABILITAR la pensión a la Vejez Nº 2573 correspondiente a BENICIA CARMEN ALDERETE de la Capital, conforme a lo dispuesto por la Ley 1204 en su art. 1º inc. a) con un haber mensual de \$ 100.— (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL) y a partir de la fecha en que la presente resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — La pensión rehabilitada por el artículo anterior queda sujeta a caducidad, aumento o disminución en su monto, establecido en los casos de cambios en la situación de su beneficiaria, o por inexactitudes en la documentación presentada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO Nº 15410—E

Salta, agosto 16 de 1955
Expediente Nº 18141/55

VISTO este expediente por el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo copia de la resolución Nº 328—J— (Acta Nº 24) dictada por la H. Junta de Administración de la misma, en fecha 7 de julio del año en curso,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 328—J— (Acta Nº 24) de fecha 7 de julio del año en curso dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — DECLARAR CADUCAS los siguientes pensiones a la vejez por ser personas desconocidas y de conformidad a lo dispuesto por el art. 5º inc. c) de la Ley 1204 y art. 10 del decreto Reglamentario Nº 5099 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con la anterioridad que se detalla:

LA CALDEFA:

3861 — JUAN ESCALANTE, con anterioridad al 1—3—55.

ORAN:

3599 — LATIRO MENDEZ, con anterioridad al 1—3—55

RODRIGO DE LA FRONTERA:

1323 — JOSE ROSA RODRIGUEZ, con anterioridad al 1—11—54.

3733 — JOSE ANTONIO VARGAS, con anterioridad al 1—3—55.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO Nº 15411—E

Salta, agosto 16 de 1955
Expediente Nº 20051/55

VISTO este expediente en el que la señora Delfina Hortensia Pflanda, solicita reajuste de la jubilación acordada por decreto Nº 1140 del 7 de agosto de 1952, teniendo en cuenta la sobrestimación gozada de acuerdo a las disposiciones de decreto Nº 13.271/52; y

CONSIDERANDO:

QUE la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución Nº 355—J— (Acta Nº 27) de fecha 21 de julio del año en curso hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 31,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 355—J— (Acta Nº 27) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 21 de julio del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — REAJUSTAR el haber básico mensual de la jubilación ordinaria afectada acordada por Decreto Nº 1140 del 7 de agosto de 1952, a la señora DELFINA HORTENSIA PFLANDA Letra Cifra Nº 9461229, teniendo en cuenta la sobrestimación gozada de acuerdo

de a las disposiciones del decreto N° 13.271/52, en la suma de \$ 339,62 m/n. (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejo de prestar servicios, con más un aumento suplementario por aplicación de la Ley 554 y decretos complementarios de \$ 206,38 m/n. (DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia.
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 15412—E

Salta, agosto 16 de 1955
Expediente N° 1467/C55.

VISTO este expediente en el que el Ordenanza de la Escuela Nocturna N° 2, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, don JOSE IGNACIO CLEMENTE, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 32 de la Ley 1628; y

CONSIDERANDO:

QUE la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia mediante resolución N° 342—J— (Acta N° 27) de fecha 21 de julio del año en curso hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 18,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 342—J— (Acta N° 27), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 21 de julio del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — ACEPTAR que el señor JOSE IGNACIO CLEMENTE abonará a esta Caja mediante amortizaciones mensuales del 10% por ciento a descuento de sus haberes jubilatorios, la suma de \$ 1.821,46 m/n. (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de diferencia del cargo artículo 20 del Decreto Ley 9316/46, reformado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2° — RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por el señor JOSE IGNACIO CLEMENTE, durante NUEVE (9) MESES Y TRECE (13) DIAS, y formular a tal efecto cargos al afiliado y patronal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1628, por las sumas de \$ 53,69 m/n. (CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de ellos, importe que será a cargo de acuerdo a lo establecido por el artículo 25, párrafo 2° de la Ley 1628.

Art. 3° — ACORDAR al Ordenanza de la Escuela Nocturna N° 2, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, don JOSE IGNACIO CLEMENTE, más un aumento suplementario por aplicación de la Ley 554 y decretos complementarios de \$ 117,50 m/n. (CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejo de prestar servicios, con más un aumento suplementario por aplicación de la Ley 554 y decretos complementarios de \$ 117,50 m/n. (CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 4° — El pago del beneficio acordado en el artículo 3°, queda condicionado al ingreso previo, por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social de la suma de \$ 5.836,87 m/n. (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de cargo artículo 20 del Decreto Ley 9316/46.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 15413—E

Salta, agosto 16 de 1955
Expediente N° 2009/L55.

VISTO este expediente en el que la señora Josefa Perez Royo de López solicita reajuste de la Jubilación acordada por decreto N° 13.367 del 3 de junio de 1952, teniendo en cuenta la sobreasignación acordada de acuerdo a las disposiciones del decreto N° 13.271/52; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia mediante resolución N° 362—J— (Acta N° 27) de fecha 21 de julio del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 39,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 362—J— (Acta N° 27) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 21 de julio del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — REAJUSTAR el haber básico mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada por decreto N° 13.367 del 3 de junio de 1952, a la señora JOSEFA PEREZ ROYO DE LOPEZ, teniendo en cuenta la sobreasignación gozada de acuerdo a las disposiciones del decreto N° 1327/52, en la suma de \$ 422,31 m/n. (CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS

MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejo de prestar servicios, con más un aumento suplementario por aplicación de la Ley 554 y decretos complementarios de \$ 206,38 m/n. (DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 15414—E

Salta, agosto 16 de 1955
Expediente N° 2004/P55.

VISTO este expediente en el que la señora Elena Laura Franzio solicita reajuste de su haber jubilatorio, teniendo en cuenta la sobreasignación acordada de acuerdo a las disposiciones del decreto N° 13.271; y

—CONSIDERANDO:

—Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 359—J— (Acta N° 27) de fecha 21 de julio del año en curso, hace lugar a lo solicitado por el recurrente por encontrarse comprendido en las disposiciones de la ley de la materia;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 37,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 359—J— (Acta N° 27) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 21 de julio del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — REAJUSTAR el haber jubilatorio de la señora ELENA LAURA FRANZIO Lioréta Cívica N° 9.80103, en la suma de \$ 142,45 m/n. (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejo de prestar servicios, con más un aumento suplementario por aplicación de la Ley 554 y Decretos complementarios de \$ 207,50 m/n. (DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2° — FORMULAR cargos a la patronal Elena Laura Franzio y al patronal, por las sumas de \$ 142,69 m/n. (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 68,85 (SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, en concepto de aportes no realizados en las remuneraciones percibidas por sobreasignación de acuerdo al decreto N° 1327/52, importe que deberá cargarse a la patronal una sola vez a descontarse de sus haberes jubilatorios y reclamarse la parte que le corresponde al patronal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 15415-E.

SALTA, Agosto 16 de 1955.

Expediente Nº 2.03—O—55.

—VISTO este expediente en el que la señora Argentina Ciferri Laporte de Ona solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados por su eximo esposo, don Eugenio Ona Díaz en la Administración Pública de la Provincia, a los efectos de acreditarlos ante la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social; y

—CONSIDERANDO:

—Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución Nº 351—J— (Acta Nº 27) de fecha 21 de Julio del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la ley de la materia;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 12,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Agruébase la resolución Nº 351—J— (Acta Nº 27), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 21 de Julio del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — DECLARAR computables en la forma y condiciones establecidas por decreto Ley Nacional Nº 2316/46, UN (1) AÑO, (1) MES de servicios prestados por el señor EUGENIO ONA DIAZ en la Administración Pública de la Provincia, para acreditarlos ante la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2º — ESTABLECER en la suma de \$ 1.617.10 m.n. (UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL) la cantidad que a su requerimiento debe ser ingresada o transferida a la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de aportes, cargos por aplicación de la Ley 1628 y diferencia de cargo art. 2º del Decreto Ley Nacional Nº 9.16/46.

Art. 3º.— Formular cargos al señor EUGENIO ONA DIAZ, por la suma de \$ 52.90 m.n. (CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de diferencia cargo artículo 2º del Decreto Ley 93.6/43, suma que deberá hacerla efectiva la derechohabiente, señora ARGENTINA CEFERRI LAPORTE DE ONA ante esa Sección Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 15416-G.

SALTA, Agosto 18 de 1955.

Expediente Nº 68.7—55.

—VISTO lo solicitado en el presente expediente por la señora Elva Estela G. de Contreras, y atento a lo informado por el Consejo General de Educación,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Dispónese la adscripción de la actual Secretaría de la Escuela "Domingo Faustino Sarmiento" de esa ciudad, señora ELVA ESTELA G. DE CONTRERAS, a la Casa de Salta en la Capital Federal con anterioridad al día 28 de Julio p.pdo.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 15417-G.

SALTA, Agosto 18 de 1955.

Expediente Nº 6773/55.

—VISTO lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota de fecha 8 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Rectifícase el art. 4º del Decreto Nº 15.060— de fecha 8 del mes en curso, dejándose establecido que la aceptación de la renuncia presentada por el señor ANTONIO AGUIERO, al cargo de Sub-Comisario de 3ª categoría de la localidad de Vequerós (Dpto. La Cumbre), es con anterioridad al día 10 de Julio p.pdo., y no como erróneamente se consignara en el pregado decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 15418-G.

SALTA, Agosto 18 de 1955.

Expediente Nº 6761/55.

—VISTO la nota Nº 205— de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, de fecha 3 del mes en curso; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia presentada por don RICARDO DIAZ, al cargo de Auxiliar 6º —de la Cárcel Penitenciaria, con anterioridad al día 1º del mes en curso, y désigñase en su reemplazo a la actual empleada transitoria a jornal, señorita OLGA R. APARICIO (M. 1.249.076).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 15419-G.

SALTA, Agosto 18 de 1955.

Expediente Nº 6780/55.

—VISTO la nota Nº 308— de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, con fecha 8 del mes en curso, agregada a fs. 1, del presente expediente; y atento al decreto Nº 1524/55; y lo solicitado por dicha Dependencia,

El Gobernador de la Provincia en

DECRETA:

Art. 1º.— Déjase sin efecto el decreto Nº 15.204— de fecha 27 de Julio del año en curso, por el que se designaba soldado del Cuerpo de Guardia Cárcel del Penal, al señor JOSE RAMON PEREZ, por las razones invocadas en la nota anteriormente citada.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 15420-G.

SALTA, Agosto 18 de 1955.

—VISTO lo solicitado en nota Nº 311 de fecha 15 de agosto en curso, por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase, Soldado del Cuerpo de Guardia Cárcel del Penal, al señor RODOLFO ALBERTO OLIVA (M. I. Nº 5.020.193) a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 15421-E.

SALTA, Agosto 18 de 1955.

—VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora SOLER Y MARVALEF S. R. Lda., por la construcción de un grupo de 19 (diez y nueve) casas tipo "D" en terrenos de la Manzana 601 de la Sección "F" de la Capital, y,

—CONSIDERANDO:

—Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 1.182;

—Que el precio en que se estipula la contratación de las obras es el arrojado por las obras en sí, es decir, por las obras por administración por intermedio de dicha Participación;

—Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébese el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L. por la construcción de un grupo de 19 (diez y nueve) casas del tipo "A" y cuyo texto se transcribe:

—En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L. representada por el socio Gerente, don ARMANDO SOLER, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 100 de esta capital, convienen en común acuerdo en celebrar el siguiente:

CONVENIO

1º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará "LA DIRECCION", encomienda a la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L. en adelante EL CONTRATISTA, la construcción de un grupo de 19 (diez y nueve) casas del tipo "D" en terrenos de la manzana 84 a) de la Sección "F" de la Nomenclatura Catastral de la Capital de la Provincia.

2º.— Las construcciones se efectuarán en grupos de a dos viviendas cada una, o bien aisladas y de comunidad con los planos de ubicación, replanteo, plantas, secciones y de detalles, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato.

3º.— Estas obras se contratan por el sistema de "ajuste alzado" total, es decir de obras terminadas y su condiciones de ser liquidadas y al precio de \$ 8.200.— (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS) cada casa, es decir en la suma de \$ 8.800.— (OCHO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS PESOS) moneda nacional, el total de las viviendas a construirse por este contrato.

4º.— Las obras cuya contratación se efectúa se encuentran previstas en el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno y en el Plan de Obras Públicas de la Provincia; aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

5º.— Los trabajos deben ser iniciados dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato, por el Poder Ejecutivo Provincial y cada vivienda debe quedar terminada dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la adjudicación y escrituración del crédito que el Banco Hipotecario Nacional otorgue a cada una de las viviendas. — En caso de incumplimiento de dicho plazo se le aplicará una multa a EL CONTRATISTA de \$ 170.— (CIENTO SETENTA PESOS), respectivamente por cada casa, que en tales condiciones no hubiere sido totalmente terminada o el porcentaje que resulte por día de mora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

6º.— Si transcurriere un plazo de 30 días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior, no se hubiere dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente contrato. — Si transcurriere un plazo de 30 días desde la fecha en que se firma el presente contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de optar por la rescisión.

7º.— LA DIRECCION se compromete a suministrar los préstamos correspondientes a las viviendas a construir por este contrato ante el Banco Hipotecario Nacional, a partir de los sesenta días y en un plazo de 120 días a contar de esa fecha.

8º.— La obra será financiada íntegramente por EL CONTRATISTA hasta el momento en que el Banco Hipotecario Nacional acuerde los créditos a cada uno de los adjudicatarios de las viviendas. — Acordado los créditos, LA DIRECCION percibirá el importe de los mismos y con ellos procederá de inmediato a la cancelación de los certificados de obras que se hubieren emitido y el remanente, si hubiere, será entregado a EL CONTRATISTA hasta cubrir el importe en que se contrata cada una de las viviendas, reteniéndose un 10% (diez por ciento) en concepto de depósito de garantía que se liquidará a la recepción definitiva de las obras que se efectuará a los noventa días de estar terminadas las mismas, esto es en el caso de que los créditos del Banco cubrieren íntegramente el precio del Contrato.

9º.— Si existieren diferencia entre el precio en que se contrata la construcción de las viviendas y el crédito que acordare en cada caso, el Banco Hipotecario Nacional, esa diferencia será financiada por el Superior Gobierno de la Provincia, mediante la concesión a su Propietario de un crédito de construcción en cuantía dentro de las disposiciones de la Ley Nº 1652. — Esta diferencia será pagada a opción de EL CONTRATISTA con materiales u en efectivo, en oportunidad en que la diferencia sea determinada y se retendrá de la misma el fondo de reparo del 10% (diez por ciento) que se liquidará a la recepción definitiva que se efectuará a los noventa días de estar terminadas las mismas.

10º.— El fondo de reparo podrá ser respaldado por cartas fianzas, documentos o letras de garantía a satisfacción de LA DIRECCION.

11º.— LA DIRECCION comunicará mensualmente a EL CONTRATISTA, la obra ejecutada. Estos certificados podrán ser devueltos o afectados en garantía para la obtención de créditos bancarios. — En el caso LA DIRECCION al cobrar las cuotas del Banco Hipotecario Nacional correspondientes a los certificados devueltos procederá al inmediato pago de los mismos quedando dicho hecho cancelado en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

12º.— LA DIRECCION no reconocerá gastos ni intereses en caso de negociación de los certificados ni en ningún caso, por considerar que ello está previsto en el precio de la obra.

13º.— LA DIRECCION en ningún caso certificará a opción de materiales, plantel y equipo, sino certificados de obra ejecutada de acuerdo a los porcentajes especificados en los pliegos especiales.

14º.— Será por cuenta de EL CONTRATISTA la provisión de materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y provisión del plantel y equipo para la ejecución de las obras.

15º.— Los jornales a pagarse en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción, siendo EL CONTRATISTA el responsable por su incumplimiento.

16º.— No se reconocerán diferencia por mayores costos que pudieran originarse como consecuencia de la aplicación de nuevos laudos de la construcción o suba en el precio actual de los materiales.

17º.— A solicitud de EL CONTRATISTA LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precio y condiciones de pago a convenir que en ningún caso será superior a los que rigen en plaza y tiempo y cuando hubiere existencia en depósito. — Los materiales previstos por este contrato serán empacados únicamente en la construcción de las viviendas que se construyan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. — En caso de comprobarse infracción de esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

18º.— Será por cuenta de LA DIRECCION todos los impuestos, canonos, honorarios y gastos vinculados de la construcción, provinciales y municipales que incidán en el costo de las viviendas contratadas.

19º.— No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cactus y veredas.

20º.— LA DIRECCION entregará a EL CONTRATISTA el replanteo de obras por triplicado, con firmas, sellos y rubricas, siendo a cargo de las mismas los gastos que se originen por este concepto.

21º.— En caso de que dentro de los 120 días del vencimiento del plazo para la presentación de los certificados al Banco Hipotecario Nacional no se hubiera obtenido el crédito a que dicho artículo se refiere, LA DIRECCION DE VIVIENDAS Y OBRAS PUBLICAS tomará a su cargo la financiación de la obra y abonará a EL CONTRATISTA los certificados expedidos hasta el momento dentro de un plazo no mayor de treinta días y los subsecuentes certificados emitidos en igual plazo, contando desde la fecha de expedición de cada uno hasta la terminación total de la obra.

22º.— A la terminación de cada unidad de vivienda se procederá a su entrega, librando un acta correspondiente de conformidad y como recepción provisoria de la obra.

23º.— Las obras deben realizarse prontamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así también ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales.

24º.— Para las previsiones no especificadas en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Nº 838.

25º.— Se firma el presente Contrato en su original y dos copias, en el lugar y fecha supra, y ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Copias:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicos

DECRETO N° 15422-E.

SALTA, Agosto 18 de 1955.

VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. Ltda. por la construcción de un grupo de 18 casas de tipo "F", de la Capital, y,

—CONSIDERANDO:

—Que el Convenio de referencia se encuentra cumpliendo de acuerdo de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 1552;

—Que el precio que se estipula la construcción de las obras es el acordado por las partes en sí, es decir, por las obras por administración por inmediato de obra reparación;

—Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transacción de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. Ltda. por la construcción de un grupo de 18 (diez y ocho) casas del tipo "F" y cuyo texto se transcribe:

—En la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANDINO y la empresa constructora "SOLER Y MARGALEF S. R. Ltda." con domicilio en calle Buenos Aires N° 100, de esta ciudad, convienen de común acuerdo entre las partes, celebrar el siguiente:

CONVENIO

1º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante denominase LA DIRECCION, encomienda a la empresa constructora "SOLER Y MARGALEF S. R. L." en adelante EL CONTRATISTA, la construcción de un grupo de 18 (diez y ocho) casas del tipo "F" en terrenos de la Manzana 84 b) de la Sección "F" de la Nomenclatura Catastral de la Capital.

2º.— Las construcciones que se contratan se efectuarán en grupos de a dos viviendas cada una, o bien aisladas y de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, plantas, secciones y de detalles y en un todo de acuerdo al

pliego de especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato, como así también en base a los planos presentados al Banco Hipotecario Nacional y de acuerdo a las regulaciones y exigencias de dicha Institución de crédito.

3º.— Estas obras se contratan por el sistema de "Ajuste Alzado" total, es decir, de obra terminada y en condiciones de ser habitadas y al precio de \$ 39.000.— (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS) moneda nacional, cada casa, es decir en la suma de \$ 702.000.— (SETECIENTOS DOS MIL PESOS) moneda nacional, el total de las viviendas a construirse por este contrato.

4º.— Los trabajos deben ser iniciados dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia y cada vivienda debe quedar terminada dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la adjudicación y escrituración del crédito que el Banco Hipotecario Nacional otorgue a cada una de las viviendas. — En caso de incumplimiento de dicho plazo, se le aplicará una multa a EL CONTRATISTA de \$ 170.— (CIENTO SETENTA PESOS) mensuales, por cada casa, que en tales condiciones no hubiere sido totalmente terminada, o el proporcional que resulte por día de mora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

5º.— Las obras cuya contratación se efectúa se encuentran previstas en el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno y en el Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

6º.— Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior, no se hubiera dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente Contrato. — Si transcurriera un plazo de treinta días de la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de optar por su resolución.

7º.— LA DIRECCION se compromete a tramitar los préstamos correspondientes a las viviendas a construirse por este Contrato ante el Banco Hipotecario Nacional, a partir de los sesenta días y en un plazo de 120 días a contar de esa fecha.

8º.— La obra será financiada por EL CONTRATISTA hasta el momento en que el Banco Hipotecario Nacional acuerde los créditos a cada uno de los adjudicatarios de las viviendas. Acordados los créditos, LA DIRECCION percibirá el importe de los mismos y con ello procederá de inmediato a la cancelación de los certificados de obra que se hubieren emitido y el remanente, si hubiere, será entregado a EL CONTRATISTA, hasta cubrir el importe en que se contrata cada una de las viviendas, reteniéndose un 10% (diez por ciento) en concepto de depósito de garantía que se liquidará a la recepción definitiva de las obras, que se efectuará a los noventa días de estar terminadas las mismas, esto en el caso de que los créditos del Banco cubrieran íntegramente el precio de Contrato.

9º.— Si existieren diferencias entre el precio en que se contrata la construcción de las viviendas y el crédito acordado en cada caso

por el Banco Hipotecario Nacional, esa diferencia será financiada por el Superior Gobierno de la Provincia mediante la concesión a EL Propietario de un crédito de construcción encuadrado dentro de las disposiciones de la Ley N° 1552. — Esta diferencia será pagada a opción de EL CONTRATISTA con materiales o en efectivo, en oportunidad en que la diferencia sea determinada y se retendrá de la misma el fondo de reparo, del 10% (diez por ciento) que se liquidará a la recepción definitiva que se efectuará a los noventa días de estar terminadas las mismas.

10º.— El fondo de reparo podrá ser reemplazado por cartas fianzas, documentos o letras de garantía a satisfacción de LA DIRECCION.

11º.— LA DIRECCION certificará mensualmente a EL CONTRATISTA la obra ejecutada. Estos Certificados podrán ser descontados e afectados en garantía para la obtención de dichos bancarios, en tal caso LA DIRECCION al cobrar las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a los certificados descontados, procederá al inmediato pago de los mismos, quedando de hecho cancelado en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

12º.— LA DIRECCION no reconocerá gastos ni intereses en caso de negociación de los certificados, ni en ningún caso, por considerar que está previsto en el precio de la obra.

13º.— LA DIRECCION en ningún caso certificará acopio de materiales, plantel y equipo, sino certificados de obra ejecutada de acuerdo a los porcentajes especificados en los pliegos especiales.

14º.— Será por cuenta de EL CONTRATISTA la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y protección del plantel y equipo para la ejecución de las obras.

15º.— Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción, siendo EL CONTRATISTA, el responsable por su incumplimiento.

16º.— No se reconocerán diferencias por mayores costos que pudieran originarse como consecuencia de la aplicación de nuevos laudos de la construcción o suba en el precio actual de los materiales.

17º.— A solicitud de EL CONTRATISTA, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción, a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún caso será superior a los que rigen en plaza y se compran y cuando hubiere existencia en Depósito. Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. En caso de comprobarse infracción a esta cláusula se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

18º.— Será por cuenta de LA DIRECCION todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidieren en el costo de las viviendas contratadas.

19º.— No se incluyen en las obras contratadas, la construcción de cercos y veredas.

20º.— En caso de que dentro de los treinta

nos establecidos por el artículo séptimo no se hubiere obtenido el crédito a que dicho artículo se refiere dentro de los 120 días del vencimiento del plazo para la presentación de las carpetas al Banco Hipotecario Nacional, la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS wnzará a su cargo la financiación de la obra abonando a EL CONTRATISTA los certificados expedidos hasta ese momento dentro de un plazo no mayor de treinta días y los surogantes correspondientes mensuales en igual plazo, contando desde la fecha de expedición de cada uno hasta la terminación total de la obra.

21º.— LA DIRECCION entregará a EL CONTRATISTA el replanteo de los por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

22º.— A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, laborándose el acta correspondiente en señal de conformidad y como recepción provisoria de la obra.

23º.— Las obras deberán realizarse prolijamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así también ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales.

24º.— Para las previsiones no especificadas en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 868.

25º.— Se firma el presente Contrato en un original y dos copias, en el lugar y fecha ut supra, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO Nº 15423-E.

SALTA, Agosto 18 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora VICENTE MONCHO, por la construcción de una vivienda Tipo I— y tres viviendas del tipo III— Plano Nº 15— en terrenos de las manzanas Nos. 121 a) y 116 a) de la Sección "E" de la capital, y,

—CONSIDERANDO:

—Que el Convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el precio en que se estipula la contratación de las obras es el arrojado por las obras en sí, es decir, por las obras por administración por intermedio de dicha Reaeración;

—Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda,

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa VICENTE MONCHO, por la construcción de una vivienda tipo I— y tres viviendas tipo III— del plano Nº 15, cuyo texto se transcribe:

—En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JUAN ARGENTINO ARMANDO, y la empresa constructora VICENTE MONCHO, representada por su propietario, el INGENIERO CIVIL, VICENTE MONCHO, con domicilio legal en calle Adolfo Guzmán Nº 240, de esta ciudad, convienen de común acuerdo, celebrar el siguiente:

C O N V E N I O

1º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, en adelante "LA DIRECCION" encomienda a la empresa constructora VICENTE MONCHO, en adelante "EL CONTRATISTA" la ejecución de una VIVIENDA TIPO I— y tres VIVIENDAS TIPO III— según plano Nº 15, en terrenos de las manzanas Nos. 116 a) y 121 a) de la Sección "E" de la Nomenclatura Catastral de la Provincia de Salta.

2º.— Las construcciones se efectuarán en grupos de a dos viviendas cada una, o bien aisladas, de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, plantas, secciones y de detalles y en un todo de acuerdo al pliego de especificaciones técnicas que forman parte de este Convenio como así también en base a los pliegos presentados al Banco Hipotecario Nacional y de acuerdo a las reglamentaciones y exigencias de dicha Institución de Crédito.

3º.— Estas obras se contratan por el sistema de "Ajuste Alzado" total, es decir de obra terminada y en condiciones de ser habitadas y al precio de \$ 42.700.— la Vivienda Tipo I— y \$ 100.800.—, cada vivienda del Tipo III— es decir, la suma de \$ 322.400.— moneda nacional el total de las tres viviendas a construir de este Tipo.

4º.— Las obras cuya contratación se efectúa se encuentran previstas en el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno y en el Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

5º.— Los trabajos deben ser iniciados dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia y deben ser finalizados dentro de los 150 días posteriores a la adjudicación y escrituración del crédito que el Banco Hipotecario Nacional otorgue a cada una de las viviendas. En caso de incumplimiento de dicho plazo se le aplicará una multa a "EL CONTRATISTA" de \$ 170.— (CIENTO SETENTA PESOS) moneda nacional, mensuales, por cada día que en tales condiciones no hubiere sido totalmente terminada o el proporcional que resulte por día de mora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

6º.— Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior, no se hubiere dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente contrato. — Si transcurriere un plazo de 30 días de la fecha en que se firma el presente contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de optar por su rescisión.

7º.— LA DIRECCION se compromete a garantizar los préstamos correspondientes a las viviendas a construir por este contrato, ante el Banco Hipotecario Nacional, a partir de los sesenta días y en un plazo de 120 días a contar de esa fecha.

8º.— La obra será terminada íntegramente por EL CONTRATISTA hasta el momento en que el Banco Hipotecario Nacional conceda los créditos a cada uno de los adjudicatarios de las viviendas. — Acordados los créditos, LA DIRECCION percibirá el importe de los mismos y con ellos procederá de inmediato a la cancelación de los certificados de obra que se hubiera emitido, y el remanente, si hubiere, será entregado a EL CONTRATISTA reteniendo un 10% en concepto de depósito de garantía, que se liquidará a la recepción definitiva de las obras que se efectuara a los noventa días de estar terminadas las mismas.

9º.— Si existieren diferencias entre el precio en que se contrata la construcción de las viviendas y el precio acordado en cada caso por el Banco Hipotecario Nacional, esa diferencia será financiada por el Gobierno de la Provincia, mediante la concesión a el propietario de un crédito de construcción encuadrado dentro de las disposiciones de la Ley 1552. — Esta diferencia será pagada a opción de EL CONTRATISTA con materiales o en efectivo, en oportunidad en que la diferencia sea determinada y se retendrá de la misma el fondo de reparo, del 10% que se liquidará a la recepción definitiva que se efectuara a los noventa días de estar terminadas las mismas.

10º.— El fondo de reparo podrá ser reemplazado por cartas fianzas, o documentos de garantía a satisfacción de LA DIRECCION.

11º.— LA DIRECCION certificará mensualmente a EL CONTRATISTA la obra ejecutada. Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía para la obtención de créditos bancarios, en tal caso LA DIRECCION cobrará las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondiente a los certificados descontados, procediéndose al inmediato pago de los mismos, quedando de hecho cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos Prestatarios.

12º.— LA DIRECCION no reconocerá ni intereses en caso de rescisión de los certificados ni en ningún caso, por considerarse que ello está provisto en el precio de la obra.

13º.— LA DIRECCION en ningún caso certificará copio de materiales plantel y equipo para la ejecución, sino certificados de obra, en cutada de acuerdo a los porcentajes especificados en los pliegos especiales.

14º.— Será por cuenta de EL CONTRATISTA la provisión de los materiales...

15º.— Serán por cuenta de EL CONTRATISTA...

16º.— Será por cuenta de EL CONTRATISTA...

obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de material y equipo para la ejecución de las obras.

15º.— Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el índice de la construcción, siendo EL CONTRATISTA el responsable por su cumplimiento.

16º.— No se reconducirán diferencias por mayores costos que pudieran originarse como consecuencia de la aplicación de nuevos laudos de la construcción o suba en el precio actual de los materiales.

17º.— A solicitud de EL CONTRATISTA, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún momento será superior a los que rige en plaza y siempre y cuando hubiere existencia en depósito. Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. — En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

18º.— Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que lucidan en el caso de las viviendas contratadas.

19º.— No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercas y veredas.

20º.— LA DIRECCION entregará a EL CONTRATISTA el repanteo de obras por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

21º.— En caso de que dentro de los 120 días del vencimiento de plazo para la presentación de las carpetas al Banco Hipotecario Nacional no se hubiere obtenido el crédito a que dicho artículo se refiere, la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas tomará a su cargo la financiación de la obra, abonando a EL CONTRATISTA los certificados expedidos hasta ese momento dentro de un plazo no mayor de treinta días y los subsiguientes certificados mensuales en igual plazo contando desde la fecha de expedición de cada uno hasta la terminación total de la obra.

22º.— Las obras deben realizarse prolijamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección, de las mismas, como así también ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales.

23º.— Para las prestaciones no especificadas en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 888.

24º.— Se firma el presente Convenio en su original y dos copias en el lugar y fecha ut supra, y ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arriaga
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 15424—E.

Salta, Agosto 18 de 1955.

Visto el convenio suscripto entre la Dirección de un grupo de 20 (veinte) casas del tipo de la Provincia y la empresa constructora VICENTE MONCHO, para la construcción de un grupo de 20 (veinte) casas del tipo II— en terrenos de las Manzanas Nros. 116 a) y 121 a) de la Sección "E" de la Capital y,

CONSIDERANDO:

Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º. de la L y Nº 1232;

Que el precio en que se estipula la contratación de las obras es el arrojado por las obras en sí, es decir por las obras por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora VICENTE MONCHO, por la construcción de un grupo de veinte casas del tipo II, y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, comparece la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la empresa constructora VICENTE MONCHO, representada por su propietario, INGENIERO CIVIL VICENTE MONCHO, con escrituras en calle Adolfo Güemes Nº 246, de esa ciudad, convienen de común acuerdo, celebrar el siguiente:

CONTRATO

1º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, que en adelante se denominará "LA DIRECCION", encomienda a la empresa constructora VICENTE MONCHO, en adelante "EL CONTRATISTA", la construcción de un grupo de 20 (veinte) casas del Tipo II— Plano 10 en terreno de "Las Manzanas Nos. 116 a) y 121 a) de la Sección "E" de la Nomenclatura Catastral de la Capital.

2º.— Las construcciones se efectuarán en grupos de dos viviendas cada una, o bien aisladas y de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, plantas, secciones y de detalles y en un todo de acuerdo al pliego de especificaciones técnicas que forman par

te de este contrato, como así también en lo se a los pliegos presentados al Banco Hipotecario Nacional y de acuerdo a las regulaciones y exigencias de dicha Institución de "Créditos".

3º.— Estas obras se contratan por el sistema de "Ajuste Alzado" total, es decir de obra terminada y en condiciones de ser habitadas al precio de \$ 47.200 — (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS) moneda nacional el total de las viviendas a construir por este Contrato.

4º.— Las Obras cuya construcción se efectúa, se encuentran previstas en el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno y en el Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

5º.— Los trabajos deben ser iniciados dentro de los treinta días de la fecha de suscripción de este Contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia y deber ser finalizados dentro de los 150 días posteriores a la adjudicación y escrituración de crédito que el Banco Hipotecario Nacional otorgue a cada una de las viviendas. En caso de cumplimiento de dicho plazo se le aplicará multa a "El Contratista" de \$ 170.000 (CIENTO SETENTA PESOS) moneda nacional, mensuales, por cada casa, que en tales condiciones no hubiera sido totalmente terminada o el proporcional que resulte por falta de mora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

6º.— Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior no se hubiere dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, "LA DIRECCION" podrá rescindir el presente Convenio y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, EL "CONTRATISTA" se reserva el derecho de optar por su rescisión.

7º.— LA DIRECCION se compromete a promover los préstamos correspondientes a las viviendas a construir por este contrato, ante el Banco Hipotecario Nacional, a partir de los sesenta días y en un plazo de 120 (ciento veinte) días a contar de esa fecha.

8º.— La obra será financiada íntegramente por EL CONTRATISTA hasta el momento en que el Banco Hipotecario Nacional otorgue de los créditos a cada uno de los adjudicatarios de las viviendas. Acordados los créditos, LA DIRECCION percibirá el importe de los mismos y con ellos procederá de inmediato a la cancelación de los certificados

de obra que se hubieren emitido y el finalmente, si hubiere, será entregado a EL CONTRATISTA hasta cubrir el importe que se contrata cada una de las viviendas, restándose un 10% (diez por ciento) en concepto de depósito de garantía que se liquidará a los noventa días de estar terminadas las mismas, esto es en el caso de que los créditos del Banco Hipotecario Nacional cubrieren íntegramente el precio de contrato.

9º.— Si existieren diferencias entre el precio en que se contrata la construcción de las viviendas y el crédito acordado en cada caso por el Banco Hipotecario Nacional, esa dife-

referencia será financiada por el Gobierno de la Provincia, mediante la concesión de un crédito a el propietario, encuadrado dentro de las disposiciones de la Ley N° 1552. Esta diferencia será pagada a opción de EL CONTRATISTA, con materiales o en efectivo, en oportunidad en que la diferencia sea determinada y se retirará de la misma el fondo de reparo de 10% que se liquidará a la recepción definitiva que se efectuará a los noventa días de estar terminadas las mismas.

10° — El fondo de reparo podrá ser reunido por cartas pizas, documentos o letras de garantía u satisfacción de LA DIRECCION.

11° — LA DIRECCION certificará mensualmente a EL CONTRATISTA la obra ejecutada. Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía para la obtención de créditos bancarios, en tal caso LA DIRECCION al cobrar las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a los certificados descontados, procederá al inmediato pago de las mismas, quedando de hecho cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos Prestatarios.

12° — LA DIRECCION no reconocerá gastos ni intereses en caso de negociación de los Certificados, ni en ningún caso, por cancelar que esto está previsto en el precio de la obra.

13° — LA DIRECCION en ningún caso certificará acopio de materiales, plantel y quineros, sino certificados de obra ejecutada de acuerdo a los porcentajes especificados en los pliegos espaciales.

14° — Será por cuenta de EL CONTRATISTA la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de plantel y equipo para la ejecución de las obras.

15° — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el liquidado de la construcción, siendo EL CONTRATISTA el responsable por su incumplimiento.

16° — No se reconocen diferencias por mayores costos que pudieran originarse como consecuencias de la aplicación de nuevos laudos de la construcción o suba en el precio actual de los materiales.

17° — A solicitud de EL CONTRATISTA, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún caso será superior a los que rigen en la plaza y siempre y cuando hubiere existencia en depósito. Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá a el cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

18° — Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidan en el costo de la vivienda contratada.

19° — No se incluyen en las obras contratadas, la construcción de cercos y veredas

20° — LA DIRECCION entregará a EL CONTRATISTA el replanteo de lotes por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originan por este concepto.

21° — En caso de que dentro de los 120 días de vencimiento del plazo para la entrega de las cuentas al Banco Hipotecario Nacional, no se hubiere obrando el crédito a que alinea artículo se refiere, LA DIRECCION a las viviendas y Obras Públicas tomará a su cargo la financiación de la obra, abonando a EL CONTRATISTA los certificados expedidos hasta ese momento dentro de un plazo no mayor de treinta días y los subsiguientes certificados mensuales en igual plazo contado desde la fecha de expedición de cada uno hasta la terminación total de la obra.

22° — A la terminación de cada unidad de vivienda se procederá a su entrega, sabrándose el acta correspondiente en señal de conformidad y como recepción provisoria de la obra.

23° — Las obras deben realizarse prolijamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así también ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales.

24° — Para las previsiones no especificadas en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia, N° 968.

25° — Se firma el presente contrato en un original y dos copias, en el lugar y fecha suscripta, y ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2° — Continúese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Fiorentin Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 15425—E.

Salta, Agosto 8 de 1955.

Visto el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L. por la construcción de un grupo de 34 (treinta y cuatro) casas del tipo "A" en terrenos de la Manzana 83 a) y 83 b) de la Sección "F" de la capital, y,

CONSIDERANDO:

Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3ro. de la Ley N° 1552;

Que el precio que se estipula la contratación de las Obras es el arrojado por las Obras en sí, es decir, por las obras por administración por intermedio de dicha Repartición.

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa

contratista financiará la obra mediante la transacción de créditos que acumule en Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda.

POR TODO ELLO,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1ro. — Apruébese el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L. por la construcción de un grupo de 34 (treinta y cuatro) casas del tipo "A" y cuyo texto se transcribe:

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L. representada por el socio Gerente, don ARMANDO SOLER con escritorios en calle Buenos Aires N° 100 de esta ciudad, convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente:

CONVENIO

1ro. — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, que en adelante se denominará "LA DIRECCION", encomienda a la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L. en adelante EL CONTRATISTA, la construcción de un grupo de 34 (treinta y cuatro) casas del tipo "A" en terrenos de las manzanas Nros. 83 a) y 83 b) de la Sección "F" de la Nomenclatura Catastral de la Provincia de Salta.

2° — Las construcciones se efectuarán en grupos de dos viviendas, cada uno o bien a granel y de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, planos, secciones y detalles y en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas que forman parte del presente Contrato, como así también en base a los pliegos presentados al Banco Hipotecario Nacional y de acuerdo a las reglamentaciones y exigencias de dicha Institución de Crédito.

3ro. — Estas obras se convatan por el total de "Ajuste Alzado" total, es decir, la obra terminada y en condiciones de ser habitada y al precio de \$ 25.925.— (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS) (n. cada casa, es decir, en suma de \$ 881.450.— (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS) moneda nacional) el costo total de las viviendas a construirse por el Contrato.

4o. — Las obras cuya contratación se efectúa se encuentran previstas en el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno y en el Plan de Obras Públicas de la Provincia, establecido por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

Los trabajos deben ser iniciados dentro de los primeros días de la firma de ejecución de este contrato por el Poder Ejecutivo Provincial y cada vivienda debe quedar terminada dentro de los 120 días posteriores a la adjudicación y escrituración del crédito que el Banco Hipotecario Nacional otorga a cada una de las viviendas, en caso de incumplimiento de dicho plazo, se le aplicará una multa a EL CONTRATISTA de \$ 170.000 (Ciento Setenta Pesos) mju. mensuales, por cada casa, que en tales condiciones no hubiere sido totalmente terminada, o el proporcional que resulte por día de mora, salvo en los casos justificados a criterio de LA DIRECCION.

10. — Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha de iniciación fijada por el artículo anterior, no se hubiere dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir al presente Contrato. Si transcurriere un plazo de treinta días desde la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de optar por su rescisión.

11. — LA DIRECCION se compromete a suministrar los préstamos correspondientes a las viviendas a construir por este Contrato, ante el Banco Hipotecario Nacional, a partir de los sesenta días y en un plazo de 120 (ciento veinte) días a contar de esa fecha.

12. — La obra será financiada íntegramente por EL CONTRATISTA hasta el momento en que el Banco Hipotecario Nacional acuerde los créditos a cada uno de los adjudicatarios de las viviendas. Acordados los créditos, LA DIRECCION percibirá el importe de los mismos y con ellos procederá de inmediato a la cancelación de los certificados de obras que se hubieren emitido, y el remanente, si hubiere sido suficiente a EL CONTRATISTA para cubrir el importe en que se contrata cada una de las viviendas, recíbrase un 10% (diez por ciento) en concepto de depósito de garantía que se liquidará a la recepción definitiva de las obras que se ejecutará a los noventa días de estar terminadas las mismas, esto es en el caso de que los créditos del Banco cubrieren íntegramente el precio de compra.

13. — Si existiere diferencia entre el precio en que se contrata la construcción de las viviendas y el crédito acordado en cada caso por el Banco Hipotecario Nacional, esa diferencia será financiada por el Gobierno de la Provincia, mediante la concesión a El Propietario de un crédito de construcción encuadrado dentro de las disposiciones de la Ley 1552. Esta diferencia será pagada a opción de EL CONTRATISTA con materiales o en efectivo en oportunidad en que la diferencia sea determinada y se retendrá de la misma el fondo de reparo del 10% (diez por ciento) que se liquidará a la recepción definitiva que se efectuará a los noventa días de estar terminadas las mismas.

14. — El fondo de reparo podrá ser reemplazado por cartas fianzas, documentos o letras de garantías a satisfacción de LA DIRECCION.

15. — LA DIRECCION certificará mensualmente a EL CONTRATISTA la obra ejecu-

tada. Estos certificados podrán ser descontados o afianzados en garantía para la obtención de créditos bancarios, en tal caso LA DIRECCION al cobrar las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a los certificados descontados, procederá al inmediato pago de los mismos, quedando de hecho cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos Prestatarios.

16. — LA DIRECCION no reconocerá gastos ni intereses en caso de negociación de los certificados, ni en ningún caso, por considerar que ello está previsto en el precio de la obra.

17. — LA DIRECCION en ningún caso certificará acopio de materiales, plantel y equipos, sino certificados de obra ejecutada de acuerdo a los porcentajes especificados en los pliegos especiales.

18. — Será por cuenta de EL CONTRATISTA la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación del plantel y equipo para la ejecución de las obras.

19. — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción, siendo EL CONTRATISTA el responsable por su incumplimiento.

20. — No se reconocerán diferencias por mayores costos que pudieran originarse como consecuencia de la aplicación de nuevos laudos de la construcción o suba en el precio actual de los materiales.

21. — A solicitud de EL CONTRATISTA, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir que en ningún caso será superior a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiere existencia en depósito. Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contrata, quedando el control exclusivo a cargo de LA DIRECCION. En caso de comprobarse inflación a esa cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

22. — Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION todos los impuestos, derechos, honorarios y egresivos de la construcción, provinciales y municipales que incidan en el costo de las viviendas contratadas.

23. — No se incluyen en las obras contratadas, la construcción de cercos y veredas.

24. — LA DIRECCION entregará a EL CONTRATISTA el replanteo de lotes por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

25. — En caso de que dentro de los 120 días del vencimiento del plazo para la presentación de las carpetas al Banco Hipotecario Nacional no se hubiere obtenido el crédito a que dicho artículo se refiere, LA DIRECCION de Viviendas y Obras Públicas tomará a su cargo la financiación de la obra, abonando a EL CONTRATISTA los certificados expedidos hasta ese momento dentro de un plazo no mayor de treinta días y los subsiguientes certificados mensuales en igual plazo contando desde la fecha de expedición de cada uno hasta la terminación de la obra.

26. — A la terminación de cada unidad de

vivienda se procederá a su entrega (abundándose el acta correspondiente en señal de conformidad y como recepción provisoria de la obra).

27. — Las obras deberán realizarse pacíficamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así también ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales.

28. — Para las previsiones de especificadas en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 968.

29. — Se firma el presente contrato en un original y dos copias, autoseñalada del Poder Ejecutivo de la Provincia en el lugar y fecha ut-supra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICHARDO J. DURAND

Florentino Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 15426—E.

Salta, Agosto 18 de 1955.

VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L., por la construcción de un grupo de 17 casas Tipo "A" en terrenos de la Manzana 96 a) de la Sección "F" de esta ciudad, y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 1552;

Que el precio en que se estipula la contratación de las obras es el acordado por las obras en sí, es decir por las obras por Administración por intermedio de dicha repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerda el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L., por la construcción de un grupo de diez y siete casas Tipo "A" y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Administración General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia representada por el Director General de la misma, don Julio Argentino Armanino y la Empresa

Constructora "Soler y Margalef S. R. L.", representada por el socio Gerente ARMANDO SOLER, [calle] [calle] en calle Bs. Aires N° 100 de esta ciudad, acuerdan en común acuerdo celebrar el siguiente:

CONVENIO.

1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, en adelante "LA DIRECCION", encargada a la empresa constructora SOLER Y MARGALEF S. R. L., en adelante "EL CONTRATISTA", la construcción de un grupo de 17 (diez y siete) casas del tipo "A" en terrenos de la manzana 96 a) de la Sección "I" de la Municipalidad Central de la Provincia de Salta.

2º — Las construcciones se efectuarán en grupos de a dos viviendas cada una o bien aislado y de conformidad con los planos de ubicación, levantados, planas, secciones y detalles y en un todo de acuerdo al pliego de especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato.

Como así también en base a los pliegos presentados al Banco Hipotecario Nacional y de acuerdo a las reglamentaciones y exigencias de dicha Institución de crédito.

3º — Estas obras se contratan por el sistema de "Ajuste Alzado Total", es decir de obra terminada y en condiciones de ser habitadas y al precio de \$ 25.925.— (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/N.), cada una, es decir en la suma de \$ 440.725.— (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/N.), al total de las viviendas a construirse por este Convenio.

4º — Las obras cuya contratación se efectúa, se encuentran previstas en el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno y en el Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobados por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

5º — Los trabajos deben ser iniciados dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo Provincial y cada vivienda debe quedar terminada dentro de los ciento cincuenta días posteriores a la adjudicación y escrituración del crédito que el Banco Hipotecario Nacional otorgue a cada una de las viviendas.— En caso de incumplimiento de dicho plazo se le aplicará una multa a EL CONTRATISTA de \$ 170.— (CIENTO SETENTA PESOS) al mes, mensuales, por cada casa, que en tales circunstancias o condiciones no hubiere sido totalmente terminada, o el proporcional que resulte por día de mora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

6º — Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior, no se hubiere cumplido los trabajos al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente Contrato.— Si transcurriere un plazo de treinta días desde la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de actuar por su resolución.

7º — "LA DIRECCION" se compromete a tramitar los préstamos correspondientes a la vivienda a construirse por este Convenio en

te el Banco Hipotecario Nacional a partir de los sesenta días y en un plazo de 120 (Cien veinte días) a contar de esa fecha.

8º — La obra será financiada íntegramente por "EL CONTRATISTA" hasta el momento en que el Banco Hipotecario acuerde los créditos a cada uno de los adjudicatarios de las viviendas.— Acordados los créditos LA DIRECCION percibirá el importe de los mismos y como procederá de inmediato a la cancelación de los Certificados de obra que se hubieren emitido y el remanente si hubiere será entregado a "EL CONTRATISTA" hasta cubrir el importe en que se contrata cada una de las viviendas, reteniéndose un 10% (diez por ciento) en concepto de depósito de garantía, que se liquidará a la recepción definitiva de las obras que se declarará a los noventa días de estar terminadas las mismas, esto es en el caso de que los créditos del Banco hubieran íntegramente el plazo de contrato.

9º — Si existieran diferencias entre el precio en que se contrata la construcción de las viviendas y el precio acordado en cada caso por el Banco Hipotecario Nacional, esa diferencia será liquidada por el Superior Gobierno de la Provincia mediante la concesión a el propietario de un crédito de construcción encuadrado dentro de las disposiciones de la Ley N° 1502.— Esta diferencia será pagada a opción de EL CONTRATISTA, con materiales o en efectivo, en oportunidad en que la diferencia sea determinada y se retirará de la misma el fondo de reparo del 10% (diez por ciento) que se liquidará a la recepción definitiva que se efectuará a los noventa días de estar terminadas las mismas.—

10º — El fondo de reparo podrá ser reemplazado por cartas fianzas, documentos o letras de garantía a satisfacción de LA DIRECCION.—

11º — LA DIRECCION certificará mensualmente a "EL CONTRATISTA" las obras ejecutadas, estos certificados podrán ser utilizados o rescatados en garantía para la obtención de créditos hipotecarios, en tal caso LA DIRECCION al cobrar las cuotas del Banco Hipotecario Nacional correspondientes a los créditos otorgados procederá a su inmediato pago de los mismos, quedando de nuevo cancelados en el momento de su devolución por el Banco o prestatarios.

12º — LA DIRECCION no reconocerá gastos ni intereses en caso de negociación de los certificados ni en ningún caso por considerar que ello está previsto en el precio de la obra.

13º — LA DIRECCION en ningún caso certificará "acopio de materiales planchales y equipo, sino "certificados de obra ejecutada de acuerdo a los porcentajes especificados en los pliegos "especiales.—

14º — Será por cuenta de EL CONTRATISTA la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación del plantel y equipo para la ejecución de las obras.

15º — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo por el laudo de la construcción, siendo EL CONTRATISTA el responsable por su cumplimiento.

16º — No se reconocerá diferencias por mayores costos que pudieran originarse como consecuencia de la aplicación de nuevos laudos de la construcción o alza en el precio de los materiales.

17º — A solicitud de EL CONTRATISTA, LA DIRECCION procederá a la entrega de materias de construcción a precios y condiciones de pago a convenir u en ningún caso serán superiores a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiere existido en depósito serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. En caso de cometerse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

18º — Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION, todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción provinciales y municipales que incida en el costo de las viviendas contratadas.

19º — No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercos y veredas.

20º — LA DIRECCION entregará a EL CONTRATISTA el remanente de los fondos por materiales contratados a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

21º — En caso de que dentro de los 120 días del vencimiento del plazo para la presentación de los certificados al Banco Hipotecario Nacional no se hubiera obtenido el crédito o que dicho artículo se refiriera LA DIRECCION de las VIVIENDAS Y OBRAS PUBLICAS tomara a su cargo la liquidación de la obra adjudicada a EL CONTRATISTA los certificados expedidos hasta ese momento dentro de un plazo no mayor de treinta días y los subsiguientes certificados mensuales en igual plazo, contados desde la fecha de expedición de cada uno, hasta la terminación de la obra.

22º — A la terminación de cada unidad de obra procederá a su entrega, librándose el correspondiente en señal de conformidad y como recepción provisoria de la obra.

23º — Las obras deberán realizarse progresivamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección de la misma, como así también ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales.

24º — Para las provisiones no especificadas en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 968.

25º — Se firma el presente Contrato en original y dos copia adiferentes en la Subdirección del Poder Ejecutivo de la Provincia en el lugar y fecha suscripta.

Artículo 2º — COMUNIQUESE PUBLICAMENTE en el Registro Oficial y Archivos.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. P. del

DECRETO N° 15427—G

Salta, agosto 18 de 1955

Expediente N° 5336/55.

Visto este expediente en el que Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de Salta, a la misma, don Florencio Ramón Tejeda, en los meses de marzo a mayo del año en curso, y aterio lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

— Reconócese un crédito en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MÍN. (\$ 1.891.— m/n.) a favor de la HABILITACION DE PAGOS DE JEFATURA DE POLICIA, por el concepto enunciado precedentemente.

Art. 2° — Con copia autenticada del presente decreto, remítase el expediente arriba mencionado a Contaduría General, por s.r.o. concurrentes a las disposiciones del Art. 65 de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO N° 15428—G

Salta, agosto 18 de 1955

Expediente N° 6782/55

Visto la nota N° 307 de la Dirección de Cárces, Penitenciaría, de fecha 5 del mes en curso, agrega a la 1.ª del presente expediente, y a tercio lo solicitado en la misma.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase, celador de la Guardia Interna de la Cárces Penitenciaría, al señor RAJLINO ROBERTO DIAZ (M. I. N° 729633) a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 15429—G

Salta, agosto 18 de 1955

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Déjase cesante al Encargado de la Oficina del Registro Civil de la Poma del ESTAUROFILO UCEDO, a partir de la fecha del presente decreto; y nómbrase en su reemplazo a la señora TERESA TORRES DE WAYAR, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

EDICTOS DE MINAS

N° 12772 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO DE SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE MOLINOS EN EXPEDIENTE NUMERO CIENTO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, LETRA S, PRESENTADA POR EL SEÑOR DOMINGO SANJUAN EL DIA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, A LAS HORAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS. —

La Autoridad Minera Nacional, le hace saber por diez días al efecto, de que dentro de veinte días, (Contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeran respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma. Sr. Jefe: Se ha inscripto gráficamente la zona solicitada para lo cual se ha tomado como punto de referencia el puesto Casa Grande y de allí se midieron mil metros Azimut doscientos ochenta y ocho grado y seis mil metros Azimut ciento ochenta grado para llegar al punto de partida desde el que se midieron cuatros mil metros Azimut

ciento ochenta grados, cinco mil metros Azimut doscientos setenta grado, cuatro mil metros Azimut cero grado y cinco mil metros Azimut noventa grado para cerrar así la superficie solicitada, según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fojas uno y escrito de fojas dos, y según el plano minero. La zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente de esta Sección se ha inscripto esta solicitud bajo el número de orden mil seiscientos cuarenta y siete. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, abril veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, H. ELIAS. A lo que se proveyó. SALTA, junio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco. Visto: La conformidad manifestada por el interesado a fojas ocho de lo informado por Registro Gráfico, por Escribanía registrase en Registro de Exploraciones" el escrito de fojas dos con sus anotaciones y proveído. Confeccionense y publíquese los edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el artículo veinticinco del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía, notifíquese y entregúese los edictos ordenados. Raul J. Valdez Subdelegado a cargo de la Delegación lo que se hace saber a sus efectos. SALTA, 18 de Agosto de 1955. — ... MARCO ANTONIO RUIZ MORENO, ...

e) 22/8 al 5/9/55

N° 12771

SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIAS EN EL DEPARTAMENTO DE MOLINOS EN EXPEDIENTE NUMERO CIENTO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO LETRA S PRESENTADA POR EL SEÑOR GABRIEL SAN JUAN EL DIA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO A LAS HORAS NUEVE Y TREIN-

TA Y CINCO MINUTOS. La Autoridad Minera Nacional, le hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos veinte días), comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeran respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma. Señor Jefe: Se ha inscripto gráficamente la zona solicitada para lo cual se ha tomado como punto de referencia el puesto denominado Casa Grande y desde allí se midieron cinco mil metros al Este para llegar al punto de partida desde el que se midieron mil metros Azimut doscientos ochenta grado, cinco mil metros Azimut treinta y cinco grado, cuatro mil metros Azimut treinta y cinco grado, cinco mil metros Azimut treinta y cinco grados y por último tres mil metros Azimut doscientos setenta grados para cerrar así la superficie solicitada. — Para la ubicación precisa en el terreno en la que se toma como punto de partida el puesto denominado Nueva Real y que es habitado por don Narciso Cordero. — Según estos datos que son da-

dos por el recurrente en croquis de fojas uno escrito de fojas dos, aclaración de fojas cuatro, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente de esta Sección ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden mil seiscientos cuarenta y cuatro. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. — Debe el peticionario expresar su conformidad con la ubicación efectuada. — REGISTRO GRAFICO, abril veintiseis de mil novecientos cincuenta y cinco, H. ELIAS. — A lo que se proveyó. — SALTA, julio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco. — Téngase al doctor Ricardo Cuevas en el carácter invocado a fojas siete, y la conformidad manifestada a fojas cinco vuelta de lo informado por Registro Gráfico por Escribanía registrase en "Registro de Exploraciones" el escrito dos con sus anotaciones y proveídos Confeccionense y publíquese los edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el artículo veinticinco del Código de Minería. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía, notifíquese y entregúese los edictos ordenados. — Raul J. Valdez Subdelegado a cargo de la Delegación, lo que se hace saber a sus efectos. SALTA, 18 de Agosto de 1955

MARCO ANTONIO RUIZ MORENO

e) 22/8 al 5/9/55

N° 12749 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA VICTORIA: EN EXPEDIENTE N° 100569 — "G" PRESENTADA POR EL SEÑOR AGUSTIN GIULIANOTTI Y OBERINO RUDONI EL DIA CUATRO DE MARZO DE 1954 — HORAS DIEZ Y QUINCE. La Autoridad Minera Nacional le hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días) Comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeran respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor

Jefe: Para la inscripción gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el Abra del Condor, desde donde se midieron 7.000 metros al Sud para llegar al punto de partida desde el cual se midieron 5.000 metros al Este, 4.000 metros al Sud, 0.000 metros al Oeste, y finalmente 4.000 metros al Norte para cerrar la superficie solicitada. — Según estos datos que son dados por los interesados en escrito de fs. 2, croquis de concordante de fs. 1, y concordante de fs. 4, y conforme al plano de Registro Gráfico correspondiente a zona solicitada se ha inscrito en el libro de Registro Gráfico al libro transcrito en expediente N° 4133—C—62 perteneciente al señor Eugenio Guzmán por lo que ha quedado registrada una superficie neta de 1.100 hectáreas. — En el libro correspondiente de esta Sección ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden. — Se acompaña croquis concordante con la ubicación efectuada en el plano minero. Corresponde que los solicitantes expresen su conformidad a la ubicación Gráfica. — Registro Gráfico Marzo 28 1955. — Pardo Arturo Guzmán. Salta, Julio 1955. — VISTO: lo informado por Escribanía de Minas en la Providencia que antecede, dese por acordada taxativamente (Resol.) 8152 Art. 2) la ubicación dada por Registro Gráfico, por Escribanía registrese en el libro de Exploraciones el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos. Confeccionese y publíquese los edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Cod. de Minería. Convoquese aviso de citación en el Portal de la Escribanía de Minas, notifíquese y entreguese los edictos ordenados, cumplido la publicación, notifíquese al propietario del suelo denunciado a fs. 2 por vertida a Aft. adjuntando un ejemplar de dicha publicación. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Raul J. Vadez, Sub Delegado a cargo de la Delegación — Salta, Agosto 18 de 1955.

MARCO ANTONIO RUIZ MORENO
Escribano de Minas
e) 18 al 21/8/55.

Nº 12734

SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS EN EXPEDIENTE NUMERO CIENTO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LETRA C PRESENTADA POR EL SEÑOR CELESTINO CORREAS EL DIA TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO A LAS ONCE HORAS Y CINCO MINUTOS. La Autoridad Minera Nacional, le hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días, (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeran respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Se ha inscrito gráficamente la zona solicitada para lo cual se ha tomado como punto de referencia el pueblo de Jasmana y desde allí se midieron once mil metros al Oeste para llegar al punto de partida desde el que se midieron dos mil quinientos metros al Norte, cuatro mil metros al Oeste, cinco mil metros al Sud, cuatro mil metros al Este y por último dos mil quinientos

metros al Norte. Para la ubicación precisa en el terreno el interesado toma como punto de referencia que a su vez es el punto de partida Casa Colonial. Según estos datos que son dados por el recurrente en croquis de fojas dos y aclaración de fojas ocho, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente de esta Sección ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden mil seiscientos cincuenta y uno. Se acompaña cro-

quis concordante con el mapa minero. Debe el peticionario expresar su conformidad, si así lo estuviera, con la inscripción gráfica efectuada. Registro Gráfico, mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco. H. Elías. — A lo que se provee. — SALTA, junio veintinueve de mil novecientos cincuenta y cinco. La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, por Escribanía registrese en "Registro de Exploraciones" el escrito de fojas dos con sus anotaciones y proveídos. — Confeccionese y publíquese los edictos en el

Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el artículo veintinueve del Código de Minería. Convoquese aviso de citación en el portal de la Escribanía, notifíquese y entreguese los edictos ordenados. Geólogo RAUL J. VADEZ, Subdelegado a cargo de la DELEGACION. Lo que se hace saber a sus efectos. SALTA, 10 de Agosto de 1955. —

MARCO ANTONIO RUIZ MORENO
Escribano de Minas
e) 15 al 20/8/55

Nº 12728 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA TOMA EN EXPEDIENTE Nº 2245—T— PRESENTADO POR EL SEÑOR OTILIO ELDO OSCAR BERGERA, EL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE 1955. — HORAS NUEVE. — La Autoridad Minera Nacional, hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después

de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeran respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Para la inscripción Gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el cerro Saladillo que a la vez es el punto de partida, y desde aquí se midieron 10.000 metros Sud, 2.000 metros Este, 10.000 metros Norte, y por último 2.000 metros Oeste, para cerrar así la superficie solicitada. — Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1673. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. — REGISTRO GRAFICO mayo 28/54. — Héctor Hugo Elías. — Salta, Junio 1 de 1955. — La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, por Escribanía registrese en "Registro de Exploraciones" el escrito de fs. 2 con sus nota-

ciones y proveídos. — Confeccionese y publíquese los edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. — Convoquese aviso de citación en el Portal de la Escribanía de Minas, notifíquese y entreguese los edictos ordenados. — Cesar Santiago Lagos. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 18 de 1955.

MARCO ANTONIO RUIZ MORENO
Escribano de Minas
e) 12 al 26/8/55.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12789 — EDICTO CITATORIO

REF. Expte. 106555, Abraham Esper s.o. 872. A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ALBANO ESPER tiene solicitada reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 3,200 y segundo a derivar del río Conchales y con carácter temporario, en el H. de Inmuebles San Miguel, catastros 3348 y 3310. SALTA, 24 de agosto de 1955. ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS e) 25 al 7/9/55

Nº 12781 — Ref. Expte. 76294E — FORTÉ LOUP S. R. L. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que LA SUC. DE FORTÉ LOUP, tiene solicitada reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal equivalente al 4,07% de la función de las diez y media en que se divide el río Colorado, por la margen izquierda de San José y Montepul, respectivamente (el 39%) y San Javier (2,67%), para irrigar de 18.0000 mqs. y 18.0000 mqs. con carácter permanente y a perpetuidad las parcelas y terrenos rurales suscitadas, que se ubican al borde de San José, el barrio 104 de El Dorado, Departamento de General Güemes. En época de abundancia de agua, se establece un caudal de 0,15 mqs. y por ha. para la superficie irrigada. SALTA ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS e) 24 al 6/9/55.

Nº 12780 — Ref. Expte. 82505E — MIGUEL SANDOVAL S. R. P. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MIGUEL SANDOVAL tiene solicitada reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 5 l/seg. a derivar del río Colorado por el canal matriz de riego de la Colonización nº 10 Has. del inmueble "LOTE Nº 94" de lote 749, ubicado en el Dpto. de Gran Salta. El caudal del río, si éste es insuficiente para los titulares de concesiones del río Colorado, se regulará proporcionalmente al caudal del río, si éste es insuficiente para los titulares de concesiones del río Colorado. SALTA — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS e) 24 al 6/9/55.

Nº 12732 -- EDICTO CITATORIO;

— Los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JUAN, JOSE y FRANCISCO ZAMORA, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0520 litros por segundo y a derivar del río Horcones, 1 Ha. del inmueble Lctz 75 de Colonia Australas, catastro 10.0 de Rosario de la Frontera. — En estada, te, drá turnos de 3 horas cada quince días, con un caudal de 45 litros por segundo.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS e) 12 al 26/8/55.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12735

MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.) ADMINISTRACION DEL NORTE LICITACION PUBLICA Nº 101/55

Por el término de 15 días, a contar del 25 de agosto de 1955, llámase a Licitación Pública Nº 101/55 para la contratación de una OBRA DE OBRA PARA LA EXPLOTACION DE LA CANTERA DE PIEDRA EXISTENTE EN CAMPAMENTO VESPUCCIO HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 450.000.— % cuya apertura se efectuará el día 9 de setiembre de 1955 a las 11 horas, en la Administración del Norte, sita en Campamento Vespuccio, SALTA.

Los interesados en pliegos de condiciones y consultas pueden dirigirse a la Administración Central y efectuar consultas en Divisional Salta, y Oficinas Y.P.F. ORAN.

Ing. Armando J. Venturini e) 25/8 al 7/9/55

Nº 12740 -- MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION -- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES -- (E.N.D.E.) -- ADMINISTRACION DEL NORTE LICITACION PUBLICA Nº 161/55

— Por el término de 10 días, a contar del 22 de agosto de 1955, llámase a Licitación Pública Nº 161/55, para la contratación de la mano de obra para la CONSTRUCCION DE LAS BASES Y PISCAS PARA GALPON EN ALMACENES GENERALES MOSCONI, cuya apertura se efectuará el día 2 de setiembre a las 11 horas, en la Administración del Norte, sita en Campamento Vespuccio.

— Los interesados en Pliegos de condiciones pueden adquirir los mismos en la Administración el día previo pago de la suma de \$ 17.— m/n y efectuar consultas en Divisional Salta y Oficinas de Y.P.F. ORAN.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI Administrador e) 22/8 al 20/8/55.

Nº 12652 -- MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS ADMINISTRACION DE VIABILIDAD DE SALTA LICITACION Nº 3

— Llámase a Licitación Pública por el término de 20 (veinte) días a contar desde el día 21 del corriente para la ejecución de la obra: "PAVIMENTACION CALLES CIUDAD DE SALTA CON BASE ESTABILIZADA Y TRATAMIENTO BITUMINOSO DOBLE" financiado con fondos provinciales, y con un presupuesto Oficial de \$ 1.574.884,17

m/n. (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 17100 MONEDA NACIONAL), incluido un 5% para gastos imprevistos.

Las propuestas, Pliego de Condiciones y Especificaciones, etc. pueden ser solicitadas en la Administración de Viabilidad de Salta calle España 721, en donde se llevará a cabo el acto de apertura el día 9 de Agosto próximo a horas 11.—

e) 22/7 al 22/8/55

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 12788 -- SUCESORIO: El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO CINECA.— Salta, Agosto 20 de 1955.— WALDUMAR A. SIMONSEN, Escribano Secre-

e) 25/8 al 10/10/55

Nº 12787 -- SUCESORIO: El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON DOMINGO MORALES DE SOTO.— Salta, Agosto 19 de 1955.

WALDUMAR A. SIMONSEN -- Escribano Secretario e) 20/8 al 20/9/55

Nº 12784.—RAFAEL ANGEL FIGUEROA.— Juez Civil de Tercera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON SANTIAGO LOPEZ.— Salta, 19 de agosto de 1955.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario e) 24/8 al 7/9/55

Nº 12779.— SUCESORIO: —Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de Felipe Santiago Alvarez.—

Salta, 19 de agosto de 1955, Fco. ALFREDO H. CAMMAROTA, Escribano Secretario.—

e) 24/8 al 7/10/55.

Nº 12777.— SUCESORIO: El Señor Juez de Paz Propietario de San Carlos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Adelina Laguna de Soto.—

NICANOR BRAVO Juez de Paz Propietario e) 23/8 al 6/10/55

Nº 12776 -- SUCESORIO: El Señor Juez de Paz, propietario de San Carlos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Salvador Mamani.— San Carlos, Agosto 15 de 1955.—

NICANOR BRAVO, Juez de Paz Propietario. e) 23/8 al 6/10/55,

Nº 12766 -- SUCESORIO.— El Juez de Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y a-

creedores de JOSE MESSINA o INES GALUCI OCCI DE MESSINA o INES GALUCCE o CAYETANA SCALLUSI o INES GALUCCI. Salta, Agosto 12 de 1955.— ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.— e) 22/8 al 5/10/55.

Nº 12754 -- SUCESORIO: El Sr. Juez de Tercera Nominación cita y emplaza por treinta días a acreedores de CAROLINA SERRANO DE BRITO. Salta, Agosto 16 de 1955. ALFREDO H. CAMMAROTA, Escribano Secretario.— e) 18/8 al 7/10/55.

Nº 12752 -- EDICTO -- SUCESORIO.— El Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de DON CESILIO ARAPA y de Julia de 1955.— WALDUMAR SIMONSEN, Escribano Secretario.— e) 19/8 al 21/10/55.

Nº 12746 -- El Dr. Rafael Angel Figueroa, Jefe de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Estanislao Miranda, para que hagan valer sus derechos. — Secretaria — Salta 11 de Julio de 1955. — E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario e) 18/8 al 31/8/55.

Nº 12730 -- El Señor Juez en lo Civil de Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO DELLACASA Salta, Agosto 11 de 1955. ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario e) 12/8 al 23/9/55.

Nº 12729 -- SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don Salustiano Gabriel Flores. Citase la feria del mes de Enero de Salta de Noviembre de 1954. ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario e) 12/8 al 26/9/55.

Nº 12709. SUCESORIO.— Luis R. Casarini, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Matm Valdiz.— Salta Agosto de 1955.— Anibal Urribarrí, — Secretario. e) 9/8 al 30/9/55

Nº 12707 EDICTOS SUCESORIO: El Sr. Tristán A. Espeche, Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO FARFAN, ESPERANZA FLORES DE FARFAN y CARLOS FARFAN Salta, Junio 22 de 1955. ALFREDO HECTOR CAMMAROTA e) 9/8 al 20/9/55

Nº 12706 -- SUCESORIO.— Luis R. Casarini, Juez de 1ª Instancia 2da. Nominación

ción Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de FIDEL SANZ, por 30 días. — Salta, 3 de agosto de 1955.

ANIBAL URIBARRI
Escribano Secretario

e) 8/8 al 18/8/55

Nº 12690 — El Sr. Juez de 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLINA CARVALLO DE FOLLE Salta, Junio 10 de 1955. — ALFONSO H. CAMMAROTA, Escribano Secretario.

e) 4/8 al 15/8/54

Nº 12689 — EDICTO:

El Sr. Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Basilio Izquierdo o Basilio Izquierdo Hernandez. — Salta, Junio 25 de 1955.

E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 28/7 al 9/8/55.

Nº 12687 — SUCESORIO:

El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Jorge L. Jure, cita por treinta días a herederos y acreedores de FELISA SANCHEZ DE TOLABA Y ANDRÉS TOLABA, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 19 de Julio de 1955. — WALDEMAR A. SIMESÉN, Escribano Secretario.

e) 28/7 al 8/8/55.

Nº 12655 — EDICTOS

SUCESORIO.— El Señor Juez de 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Luis R. Casermeiro, cita por treinta días a todos los herederos y acreedores de FRANCISCO SOLANO DURAN—

Salta, 21 de Julio de 1955

ANIBAL URIBARRI— Secretario

e) 25/7 al 6/8/55

Nº 12648 — EDICTOS.

LUIS R. CASERMEIRO, Juez Civ. Segunda Nominación, cita y emplaza herederos y acreedores sucesorio BRIGIDA SOTO DE ROBIN, por 30 días comparezcan hacer valer sus derechos, edictos BOLETIN OFICIAL y FORO SALTENO.—

Salta, Junio 10 de 1955

ALFREDO H. CAMMAROTA, Escribano Secretario.

e) 22/7 al 5/8/55

Nº 12641 SUCESORIO.— El Sr. Juez Dr. Tristán A. Espeche, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALBINA CASTILLO DE RUIZ. — Salta, 12 de Julio de 1955. — E. Gilberti Dorado (Secretario Interino Juzgado 3ª Nominación).—

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 21/7 al 2/8/55

Nº 12634 — El Señor Juez de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elvacio, Helvacio ó Helve-

cio Pablo Felipe Poma. — Salta, 19 de Julio de 1955.

ANIBAL URIBARRI

Escribano Secretario

e) 20/7 al 19/8/55.

Nº 12626 — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Francisca Delgado. — Salta, Julio 15 de 1955.

WALDEMAR SIMESÉN

Escribano Secretario

e) 19/7 al 31/8/55.

Nº 12625 — SUCESORIO. — El Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO GOMEZ.

SALTA, 15 de Julio de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 18/7 al 31/8/55.

Nº 12622 SUCESORIO.—

Sr. Juez Civil y Comercial Primera Instancia Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de don JOSÉ TRINIDAD ó JOSE T. VASQUEZ. — SALTA Julio 12 de 1955.

ANIBAL URIBARRI

ESCRIBANO SECRETARIO

e) 15/7 al 29/8/55

Nº 12621 — TRISTAN ARTURO ESPECHE, Juez, Primera Instancia Tercera Nominación, Civil y Comercial, declara abierto el juicio sucesorio de D. JUAN DE LA CRUZ NOGALES, y cita y emplaza por treinta días a todos los interesados. — Salta, 13 de Julio de 1955. — E. GILBERTI DORADO, Secretario Interino.—

e) 14/7 al 26/8/55.

Nº 12620 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de D. FELIPE FLORES.— Salta, Julio 12 de 1955.

E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 14/7 al 26/8/55.

Nº 12619 — El Juez, Dr. Jorge Lorand Jure (Juzgado de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, Ciudad de Salta), cita por treinta días a herederos y acreedores de FAVIO SALOMON BRAVO.— Salta, 1º de Julio de 1955. — WALDEMAR SIMESÉN, Secretario. —

e) 14/7 al 26/8/55.

Nº 12617 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR YAPURA.— Salta, Julio 7 de 1955.— WALDEMAR SIMESÉN, Secretario Escribano.—

e) 14/7 al 26/8/55.

Nº 12616 — EDICTO.—

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, a cargo del Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

don LEONCIO MACEDONIO ANDIAS, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 11 de Julio de 1955.— E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.—

e) 14/7 al 28/8/55.

Nº 14615 — SUCESORIO—

El Señor Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña BERNARDA DÍGAN DE PROMADACHE, por treinta días, para que haga valer sus derechos.— Salta, Junio 24 de 1955.— ENRIQUE GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.—

e) 14/7 al 26/8/55.

POSESION TREINTANAL

Nº 12627 — FOSESORIO. — El Juez Civil Tercera Nominación cita por treinta días a interesados en Posesión Treintanal de una por MARIA ANGELICA NANNI en un manzanal ubicado en Pueblo Calayate de veinte metros de frente por sesenta y cinco metros de fondo.

LIMITA: Norte, Sucesión Feliciano Olibar 1; S. D. FRANCISCA NUNO DE JUAREZ y Pedro Moses NANNI; Este, Pedro Nanni; Oeste, calle Bolívar; Calayate Nº 204. — Salta, Junio 8 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 19/7 al 31/8/55.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 12644 DESLINDE.— Por el presente se hace saber a los interesados que en el juicio caratulado: "Vujovich, Nicolas P.; Aranda, Carlos Roberto; Remy Sola, Pedro Félix; y Noh, Pedro Antonio y José.— Deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble "Agua Blanca" Depto. Orán"— Exp. n.º 23742/55, del Juzgado de Primera Instancia en lo C. y C., de 2ª Nominación, se ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 4 de 1955.— Por presentaciones y constado domicilio. Agrégase los autos acompañados y habiéndose llenado los requisitos legales exigidos por el art. 570 del C. de P., practíquese las operaciones deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Agua Blanca" ubicado en el departamento de Orán y sea por el perito don Napoleon Martarena, a quien se poseñaron

cargo en legal forma y en cualquier otro caso. Publíquese edictos por el término de 30 días en los diarios propuestos, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de los linderos actuales, y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del C. de P. para que los interesados en tales operaciones se presenten a ejercer sus derechos. Cítese al Señor Jefe del estado y los fines previstos por el art. 1º del citado Código. Lunes y jueves, o día siguiente, si en caso de feriado, para no ficaciones a los linderos. Repongase Luis R. Casermeiro. Los linderos del inmueble son: Norte, "Junta de Junjas"; Sud, finca "Santa Cruz"; Oeste, finca sobre el filo alto de Santa María.

te, el rio grande, Santa Cruz que la separa, de la finca "San Andres".
Salta, Julio 20 del 1955.

ANIBAL URRIBARRI

e) 21/7 al 2/9/55

REMATES JUDICIALES

Nº 12790.— POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — SIN BASE

EL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1955 A LAS 18.— HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169— Ciudad, remataré, SIN BASE, Dos estantes; Dos mostradores y Una máquina de coser marca "ARGIRO" accionada a mano, los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Lucio Aranda, domiciliado en San Martín 815— Ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada (Secretaria Nº 7) en juicio: Exhorto "CASA ENRIQUE SCHUSTTER S. A. I. C. VS. ARANDA, LUCIO" Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte.—
e) 25 al 31/8/55

Nº 12773 POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL.— Muebles.— SIN BASE

El 1º de Setiembre p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO NIVIL VILLAGRAN VS. JOSE ROJAS FLORES venderé sin base dinero de contado un juego de dormitorio compuesto de cama de dos plazas, toilette, dos mesitas de luz y guardarropa de tres cuerpos; un juego de comedor de cinco sillas y aparador; un guardarropa de madera cedro dos cuerpos; un aparador de madera para cocina y seis sillas para reforzada en poder del depositario señora Asunción G. de Rojas, Rosario de Lerma.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—
e) 23/8 al 1º/9/55

Nº 12764 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — SIN BASE.—

El día 12 de setiembre de 1955, a las 18 horas, en mi escritorio, Deán Funes 169, ciudad, remataré, SIN BASE, un receptor de radio marca "FRANKLIN" de batería; 7 mesas plegadizas de madera y 19 sillas asiento de paja, los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Enrique Alfaro, domiciliado en San Agustín, Distrito de La Merced, departamento Cerrillos de esta Provincia, donde pueden ser revisados por los interesados.— El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio REPARACION VIA EJECUTIVA — ZAMBRANO, LUIS MARIA LUCAS vs. ALFARO, NICOLAS Y ENRIQUE.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Norte.—
e) 22 al 31/8/55.

cel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.—
e) 22 al 31/8/55.

Nº 12763 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — MAQUINA REGISTRADORA — SIN BASE.—

El día 9 de Setiembre de 1955, a las 18 horas, en mi escritorio, Deán Funes 169, ciudad, remataré, SIN BASE, una máquina registradora marca "NATIONAL", la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Carim Abdala, domiciliado en Lva Perón 283 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, donde puede ser revisada por los interesados. El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en juicio: "EJECUTIVO — INGENIERO LA AMALIA S. A. vs. CARIM ABDALA".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Norte.—
e) 22 al 31/8/55.

Nº 12757 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — OMNIBUS — SIN BASE.—

El 30 de agosto próximo, a las 17 horas, en mi escritorio, General Perón 323, por orden del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en juicio EJECUTIVO CERVECERIA ARGENTINA SAN CARLOS S.A. vs. RODRIGUEZ Hnos. venderé sin base dinero de contado un omnibus marca Ford V. 8, modelo 1941 de 45 H.P. (Nº 1 de la línea); Omnibus marca Chevrolet modelo 1940 de 85 H.P. (Nº 8 de la línea), en poder del depositario judicial Felipe Oscar Rodríguez, Tartagal. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.—
e) 19 al 30/8/55.

Nº 12755 — Por: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — INMUEBLE — BASE \$ 1.533.33.—

El día 19 de setiembre de 1955, a las 17 horas, en Deán Funes 169, ciudad, remataré con la BASE DE UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, el inmueble ubicado en calle Maipú esquina General Güemes, señalado con la letra B. del plano archivado en Dirección General de Inmuebles bajo Nº 1911.— Mide 17,50 mts.

de frente sobre calle Maipú; 6,55 mts. sobre calle General Güemes.— Superficie 180,40 mts. 2, descontada la superficie de la ochava de 3,53 mts. en cada uno de sus lados sobre Maipú y General Güemes; limitando; al Norte, con Valentín Segovia y Sra. al Sud, con calle General Güemes; al Este con lote A. que se reserva la vendedora doña Amalia de Gurruchaga de Molinero y al Oeste, calle Maipú.— Título a folio 183, asiento 1, Libro 135 R. I. Catastral.— Nomenclatura Catastral: Partida 25.472 Sección G—Manzana 94b—Parcela 14 — Valor Fiscal \$ 2.300.— El comprador entregará

el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en juicio ANTONIO LOPEZ RIOS vs. AMBROSIO ALMIAN— EMBARGO PREVENTIVO.— Comisión del arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.—
c) 19 al 8/9/55

Nº 12750.— POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL.— Registradora y máquina de escribir

El 27 de agosto p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO ALIAS Y CIA S. R. L. TDA. VS. COMPANIA TECNICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, venderé sin base dinero de contado una caja registradora marca DIAGONAL y una máquina de escribir marca Olivetti de 9ª espacios en poder del depositario judicial Oscar Chavez Diaz, Ituzaingó 3, Ciudad. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.
e) 19 al 26/8/55.

Nº 12750 — Por: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — MOTOR — SIN BASE

El 31 de Agosto p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden de la Excmo. Cámara de Paz Letrada, Secretaria 2, Juicio: Ejecutivo Luis Romerí vs. Jorge De Paoli y otro venderé sin base dinero de contado un motor marca Bernard Nº 475298 de un cilindro y de tres H.P. en poder del depositario judicial Jorge De Paoli, Joaquín V. González, Anta. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.
e) 18 al 31/8/55.

Nº 12747 — Por: LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE — CAMION

El día Miércoles 7 de Setiembre de 1955, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Un camión marca "G.M.C." chapa municipal Nº 1929, modelo 1946, motor Nº 27.032.994, que se encuentra en poder del depositario judicial señor Miguel Angel Cruz, domiciliado en calle Güemes 484 de Tartagal. — Ordena Sr. Juez de 2º Nom. Civil y Com. en autos: "Embargo Preventivo — Robó, Francisco y Antonio vs. Cruz, Miguel Angel" Expte. Nº 22984/954. — En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por ocho días B. Oficial y "Norte".
e) 18 al 31/8/55.

Nº 12744 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — LOTES EN SAN LORENZO

B A S E \$ 2.066.65

—El día 12 de Setiembre de 1955 a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré, con la BASE DE DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, 6 lotes de terrenos contiguos entre sí, ubicados en la Villa de San Lorenzo, jurisdicción del De-

Departamento Capital, designados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del plano archivado en Dirección General de Inmuebles bajo N° 1957. Superficie total 5.306,66 mts². y dentro de los siguientes límites: al Norte, Pasaje sin nombre; al Este con lotes 1 y 8 y propiedad de Herman Rabich; al Sud, camino al Dispensario Antipalúdico y al Oeste, Pasaje sin nombre. — Título a folio 239 asiento 1 libro 126 R. I. Capital Nomenclatura Catastral: Partidas 25.396 25.397 — 32.286 — 25.399 — 25.400 — 25.401 Sección C— Fracción III— Manzana a—, — El comprador entregará en el acto del remate, el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: "EJECUTIVO — LUIS SUGIOKA vs. GERARDO SARTINI". — Comisión de arancel por cuenta del comprador. — Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 18/8 al 7/9/55.

N° 12739 — Por: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — OMNIBUS — SIN BASE

—El 26 de agosto p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio EMBARGO PREVENTIVO MARIO FIGUEROA ECHAZU vs. RODRIGUEZ HNOS. venderé sin base dinero de contado un ómnibus marca Dodge modelo 1946, motor 118—43356, chapa 143, en poder de los señores Rodríguez Hnos., Tartagal. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 16 al 26/8/55.

N° 12738 — Por: MANUEL C. MICHEL JUDICIAL — SIN BASE

—El día 25 de Setiembre de 1955 a horas 18 en mi escritorio calle 20 de Febrero N° 136 de esta ciudad remataré sin base: Quinientos durmientes de primera en quebracho colorado de dos metros de largo, y quinientos postes de primera en quebracho colorado de dos metros cuarenta centímetros de largo, que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Renee Ram en la finca "El Pericote" Apolinario Saravia Departamento de Anta, donde pueden ser revisados por los interesados. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Manuel Ignacio Villalba vs. Chatu Ram. — El comprador abonará el 30% de su importe a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por ocho días en el Boletín Oficial y Diario "Norte".

e) 16 al 26/8/55.

N° 12736 — Por: LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE

—El día Jueves 25 de Agosto de 1955, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Un fardo veinte hojas chapas terciadas pino —Brasil, que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. José H. Caro, calle Pellegrini 598 Ciudad. — Ordena: Excm. Cámara de Paz Letrada, Secretaria N° 1, en autos: "EJECUTIVO — "FERSA" SOC. ANON. C. O. M. é IND. vs. JOSE H. CARO", Expte. N° 9660/954. En el acto del remate el 30% como seña a cuenta de precio. — Comisión de arancel a cargo

del comprador. — Edictos por cinco días B. Oficial y "Norte".

e) 16 al 25/8/55.

N° 12725 POR: GUSTAVO ADOLFO BOLLINGER JUDICIAL

El día 23 de Setiembre de 1955, a horas 18 en Eva Perón 396 Salta, remataré con BASE de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, el inmueble denominado "La Calderita" ubicado en Dpto. La Caldera, Prov. de Salta, Partida N° 217, extensión setenta y dos metros de Sud a Norte por dos mil quinientos metros aproximadamente de Este a Oeste, o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte (fracción misma finca adj. Lucas Molina: Sud prop. hered. Mamani; Este cumbres cerro div. Prop. Proprietario de Valencia; y Oeste, Río Caldera. Titulos Reg. Fs.356 As. 7 y 8 Lib.1º Dep Caldera. Ordena Sr. Juez 1º Instancia en lo Civil y Comercial 3º. Nom. Ejec. Hipot. Cooperativa Agraria del Norte Lga. vs. Jorge M. Patrón Uriburu, Expte. 16831—55. Acto del remate 20% a seña a cuenta de precio. Comisión Arancel a cargo comprador. Edictos 30 días Boletín Oficial y Norte.

ALFRIEDO HECTOR GAMMAROTA

e) 12/8 al 14/9/55

N° 12724 — Por: LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — TERRENO EN SAN LORENZO

—El día Viernes 9 de Setiembre de 1955, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE de \$ 933.32 m/n. (las dos terceras partes de la valuación fiscal), un lote de terreno ubicado en la Villa de San Lorenzo Dpto. Capital, con extensión: 20 mts. frente sobre el camino Dispensario Antipalúdico, 20 mts. costado frente sobre Pasaje sin nombre, por 125,42 mts. en su costado Este, y 125,17 mts. en su costado Oeste. SUPERFICIE: 2.505,90 mts., dentro de los siguientes límites: Norte, Pasaje sin nombre; Sud, camino al Dispensario Antipalúdico; Este, con propiedad de María E. Monteverde de Barquín; y Oeste, con lote N° 13. — Nomenclatura catastral Partida 25398, Sec. C. Fracción III Parc. 2º Titulos inscriptos a folio 239, asiento 1, Libro 126 R. I. de la Capital. — Ordena Sr. Juez de 3º Nom. Civ. y Com. en autos: "EJECUTIVO — JOSE ALBERTO CORNEJO vs. GERARDO CAYETANO SARTINI" Expte. N° 16578/955. — En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador. — Edictos por 15 días B. OFICIAL y "Foro Salteño".

e) 11/8 al 1º9/55.

N° 12721 — Por: MANUEL C. MICHEL JUDICIAL — CASA EN ESTA CIUDAD BASE \$ 18.400.—

—El día 2 de Setiembre de 1955, a las 18 horas en mi escritorio: 20 de Febrero 136, remataré con la base de Diez y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, el inmueble ubicado en esta Ciudad en calle Eva Perón (antes Caseros) N° 1187 al 1191 con extensión según título de 8 metros de frente por 40 de fondo, dentro de los siguientes límites: al Norte calle Eva Perón (antes Caseros); al Sud y

al Oeste propiedad de Doña Rosario Cano de Salcedo y al Este con la propiedad de la Sucesión de Don Valentín Jáuregui. — Nomenclatura Catastral: Partida 5607 sección E Manzana 6 Parcela 25. Título inscripto a folios 15

y 52 asientos 16 y 54 de los Libros 6 y 12 de Titulos de la Capital. El comprador abonará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena el Señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio ejecutivo Julio Díaz Villalba vs Gerardo Cayetano Sartini. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte".

e) 11/8 al 1º9/55.

N° 12715 POR JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO JUDICIAL — INMUEBLE EN EVA PERON BASE \$ 53. 333.33

EL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1955 A LAS 17.— HORAS, en mi escritorio BUENOS AIRES 93— CIUDAD, remataré, con la BASE CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la tasación pericial, el inmueble ubicado en el Pueblo de Eva Perón (antes La Viña); el que tiene la siguiente extensión, 51.50 mts. en su costado sud; 60.— mts. en su costado Este; 76.80 mts en su costado Oeste y 27.05 en su costado Norte, formando una figura irregular y dentro

de los siguientes límites generales; Al Norte Playa Vieja del Pueblo de Eva Perón (antes La Viña); al Este calle Pública; Al Sud con propiedad que es o que fue de Lino Segundo Vazquez y al Oeste con propiedad que es o que fué de Benita Núñez de Esteban. — Título registrado a folio 126 asiento 3 del libro de R. de I. de Eva Perón (antes La Viña). Nomenclatura Catastral: Partida N° 544.— En la venta se realizará AD—CORPUS.—

Acto continuo se rematará, SIN BASE, 70 esquiletes c/10 botellas c/uno; 57 cajas de cerveza c/12 botellas c/uno; carretillas, masa, moldes y rastras de madera para cortado material, azadas, picos, palas, cubiertas para camión y caños galvanizados, que se encuentran en poder del suscripto Matildeo, donde pueden ser revisados por los interesados.— El o los compradores entregarán en el acto de remate, el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el día una vez aprobado el remate.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: "QUIEBRA DE MOSES YARADE". — Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Norte.—

e) 10 al 31/8/55

N° 12654 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS — JUDICIAL — INMUEBLES EN CHANAL

El día Martes 6 de Setiembre de 1955 a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE de \$ 866,66 % (las dos terceras partes de la valuación fiscal), las partes del lote que corresponden a don Antonio M. sobre dos Lotes de terreno ubicados

pueblo de Fichanal de esta Provincia, designados con los números 2 y 3 — plano catastral N.º 1, manzana N.º 1 — comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, plaza ferrocarril; Sud, Avda. Sarmiento; Este y Oeste, calles sin nombre. Nomenclatura catastral, Partidas 3791 y 3792. Títulos registrados a folios 132 y sgts. asiento 429, libro 16 de Títulos Generales.— Ordena Sr. Juez de 1.ª Nom. Civ. y Com., en autos: "Preparación Vía Ejecutiva— H. Pérez Segura y Cía. vs. Antonio M. Robles" Expte. N.º 18.860/954. — En el acto del remate el 20% como señal a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el "BOLETIN OFICIAL" y "NORTE".—
e) 25/7 al 6/9/55

N.º 12647 — POR ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — FINCA EN ORAN BASE \$ 200.000.—

EL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1955 a las 17.— HCRAS, en Deán Funes 169 — Ciudad remataré con la BASE DE DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la evaluación fiscal. Una fracción de campo, parte integrante de la finca "PALMAR, PALMARITO Y ROSARIO", la que según plano archivado en Dirección Gral. de Inmuebles — bajo N.º 351 tiene una superficie de CIENTO HECTAREAS o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites: al Oeste con Colonia Santa Rosa, con extensión de un mil metros; al Norte con camino que une Colonia Santa Rosa con Sauceito un mil nueve metros con ochenta y tres centímetros al Este y Sud con terrenos que se reserva la Sociedad Colectiva Arias & Cía. con extensión de un mil metros y mil nueve metros con ochenta y tres centímetros, respectivamente.

Esta venta se realizará AD-CORPUS.— Título inscripto a folio 317, asiento 1 del libro 24 R.I. de Orán.— Catastro 3587.— El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: "EJECUTIVO — PARIBES. JOSE VICENTE VS. FLORES JOSE F."— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.—
e) 22/7 al 5/9/55

N.º 12646 — Por: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Campo en Chicoana

El 7 de Setiembre p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio EJECUCION HIPOTECARIA ERNESTO T. BEKER vs. NORMAN-

DO ZUNIGA venderé con la base de cuatrocientos ochenta y cinco pesos la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás ubicada en el Topal, Dpto. de Chicoana con una extensión de ciento sesenta y cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y nueve metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ignacio Guanuco y Ambrosia de Guanuco; La Isla de A. Co-

lina y Río Pulares; Sud, propiedad de Pedro I. Guanuco; Campo Alegre de Natalia y Marcelo Gutierrez; Este, Finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste propiedad de Pedro Guanuco y Ambrosia de Guanuco; camino de Santa Rosa a Pulares y La Isla de A. Colina. — Mensura judicial aprobada é inscripta al folio 586 asiento 830 Libro E. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 22/7 al 5/9/55.

N.º 12614 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — INMUEBLE — BASE \$ 466.67

El día 5 de Setiembre de 1955 a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169 — Ciudad, remataré, con la BASE DE CINCO MIL CUATRO CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la evaluación fiscal, el inmueble ubicado en Calle Paraguay entre las de General Güemes y Washington de la Ciudad de Tartagal, el que mide aproximadamente 22 mts. de frente por 27 mts. de fondo, encontrándose individualizado con el N.º 10 Manzana N.º 25 del plano archivado en el legajo de planos de Orán con el N.º 40, siendo sus límites generales los siguientes: Al Este lote 9; al Oeste lote 1; al Norte parte de los lotes 3 y 2 y al Sud calle Paraguay. —

Título registrado al folio 1 asiento 1 del libro 1 de R. de I. de San Martín. — Nomenclatura Catastral: Partida N.—2638.— Valor fiscal \$ 8.200.— El comprador entregará en el acto del remate, el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: "EJECUTIVO — FERNANDEZ, SIMON vs. SANTIAGO FRANCO" Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 veces en diario Norte.

e) 13/7 al 25/8/55.

CITACIONES A JUICIO

N.º 12767 — CITACION A JUICIO: El Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por VEINTE días a MAGDALENA MALDONADO DE TORAÑO, en el juicio de Divorcio y Separación de Bienes que le ha promovido Manuel Francisco Toraño, Expediente N.º 20.013, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Salta, Agosto 18 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESIN

Escribano Secretario

e) 22/8 al 21/9/55.

N.º 12760 — ANTONIO J. GOMEZ AUGIER, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación cita y emplaza a doña Teresa Elisea Echenique, por el término de veinte días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le sigue don Ramón I. Juárez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. — SALTA, Agosto 18 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 22/8 al 21/9/55.

N.º 12756 — CITACION A JUICIO:

El Sr. Juez Civil de Segunda Nominación, cita y emplaza a don MARTINIANO ARAMA YO, a estar a derecho en el juicio que por "Divorcio y separación de bienes" le sigue su esposa doña FRANCISCA JUNCO DE ARAMA YO, edictos a publicarse en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" por el término de veinte días, bajo apercibimiento de que si a su vencimiento no comparece, se le designará defensor de oficio.— ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 19/8 al 20/9/55.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

N.º 12775 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES.— ALEJANDRO ISA.— Se hace saber que el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4.ª Nominación, Dr. Jorge Lorard Jure en el juicio de Convocatoria de acreedores de Isa Alejandro, ha resuelto lo siguiente.— Señalar el plazo de treinta días a contar desde la designación de Síndico para que los acreedores presenten a este título justificativos de sus créditos.— Fijar el día 22 de agosto próximo, a horas 11 para que tenga lugar la reunión de acreedores, con la prevención de

que ésta se celebrará con los que concurren cualquiera sea su número.— Intervenir a Convalidación del peticionante, a tal efecto librese oficio al Juez de Paz, P. o S. de la localidad de Embarcación, departamento de San Martín de esta provincia, a fin de que el mismo constate si el peticionante lleva los libros que la ley declara indispensables, rubricará las fojas que contengan el último asiento é inutilizando las anteriores que estuvieren en blanco o tuvieran claros.— Publicar los edictos del caso por el término de ocho días en los diarios Uno local y "Boletín Oficial".—

Al efecto, se comunica que ha sido designado Síndico, siendo sorteado el día 28 de julio p.p.m., el Contador Público don Ernesto Campolongo, con domicilio en calle Santiago del Estero N.º 1253, concediéndole la prórroga solicitada para que se lleve a cabo la audiencia de verificación de créditos, el día 22 de setiembre p.m., a horas 11.— SALTA 3 de agosto de 1955.—WALDEMAR SIMESIN.— Escribano — Secretario.

e) 23/8 al 19/9/55

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

N.º — 12786

Entre los señores SADALA NAUM SABBAGA, por una parte, y PEDRO SABBAGA, por otra parte ambos comerciantes, salteños y vecinos de esta ciudad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato que formalizan por este acto: PRIMERO.— Entre don Sadala Naum Sabbaga y don Pedro Sabbaga, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto comerciar en el Ramo de Despensa y Frutería, a cuyo efecto establece-

rán en esta ciudad un negocio de esa naturaleza, en el inmueble calle Balcarce número novecientos uno esquina Necochea, bajo la denominación "La Universal".— La Sociedad podrá cumplir su negocio mediando acuerdo unánime de los socios.— SEGUNDO.— La Sociedad girará como se dijo a partir del día catorce del corriente mes y año en que se

inicia sus actividades, bajo la razón social de "La Universal" Sociedad de Responsabilidad Limitada; durará diez años a contar desde dicha fecha de iniciación; pero podrá disolverse después de cinco años de vigencia o de existencia por voluntad de cualquiera de los socios notificada al otro socio con dos meses de antelación por lo menos.— El domicilio legal de la Sociedad será el ya indicado Balcarce novecientos uno esquina Necochea de

esta ciudad.— TERCERO.— El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones o cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que han suscripto integralmente los socios en la proporción de treinta cuotas cada uno de los mismos e integrado en la siguiente forma: el señor Sadala Naum

Sabbaga en muebles útiles e instalaciones, de acuerdo al inventario practicado al efecto en doble ejemplar que suscripto por los mismos se reservan las partes uno para cada una de las mismas, así como mercaderías, aporte este que asciende según valuación establecida de común acuerdo, a la suma de veintidós mil seiscientos pesos moneda nacional; y el saldo correspondiente hasta integrar su cuota capital en dinero efectivo que se integrará mediante depósitos en el Banco Provincial de Salta y como perteneciente a esta Sociedad. A su vez el señor Pedro Sabbaga integra su

cuota social aportando dos mil pesos en muebles y útiles dos mil pesos mas en mercaderías; todo ello de acuerdo al aludido inventario y el saldo restante de veintiseis mil pesos en dinero efectivo que integrará mediante depósitos en el Banco nombrado y como perteneciente a esta Sociedad.— Aportes en dinero ambos, que los socios aludidos se obligan a efectuar de acuerdo a las necesidades de la evolución de la Sociedad y no bien así lo requiera a ese respecto el otro socio.— CUAR-

TO.— La Sociedad será administrada por ambos socios en forma indistinta o separadamente en todos los actos u operaciones sociales no mayores de cinco mil pesos moneda nacional cada una, y en forma conjunta en todos los actos u operaciones mayores de cinco mil pesos moneda nacional cada una, y en esa situación y forma tendrán ambos el uso de la firma social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o guardarlos con derecho real de prenda comercial industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro dere-

cho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenamiento el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato.— b) Constituir depósitos de dinero o valores en el Banco y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este Contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación y Provincial de Salta con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés.— d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prenda real o personal.— e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas.— f) Constituir y aceptar derechos reales y dividendos subrogatorios, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente.— g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones poner o adosar posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros arbitradores transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas.— h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago.— i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.— j) Formular protestos y protestas.— k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los datos enumerados a rrafracionados con la administración social.—

Para todos los actos sociales que requieran el empleo de la firma esta se estampará del siguiente modo: la firma personal del socio gerente firmanse, la precederá la expresión de

la razón social o firma adoptada.— QUINTO.— Anualmente en el mes de marzo, los socios practicarán un balance general del giro social para establecer el resultado del ejercicio anterior, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldo que podrá practicarse en cualquier momento a pedido de cualquier

de los socios.— SEXTO.— De las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento anual para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital.— El saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales.— SEPTIMO.— Los socios convendrán en cada oportunidad la cantidad igual entre ambos de que podrán disponer para sus gastos personales mensuales, cantidades esta que se imputarán a gastos generales.— OCTAVO.— Los socios administradores o gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, y deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que

ella exija, prescindiéndose recíprocamente de su participación en sus respectivas funciones.— NOVENO.— La Sociedad se dá por recibida del capital aportado en mercaderías muebles útiles e instalaciones, a entera conformidad. DECIMO.— La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente.— Los sucesores del socio pre-vueto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato.— b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás.— c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros expresados, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la Ley.— DECIMO-PRIMERO.— Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o el tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitral compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral y en el pago de los gastos y costas de los juicios que ocasionare.— Bajo tales bases y condiciones que ambas partes aceptan queda concertado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan en todos sus efectos, con arreglo a la Ley.— Previa lectura y ratificación, firman los otorgantes de conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en esta ciudad de Salta a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—

Pedro Sabbaga Sadala Naum Sabbaga
e) 25 al 31/8/58

Nº 12785 — ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SIETE — CONTRATO SOCIAL —

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el SERGIO QUEVEDO CORNEJO, Escribano Público Nacional, titular del Registro Público veinte y cinco y testigos que al final se expresan y firman, comparece don GUSTAVO FISCHER, casado en primeras nupcias con JOSE RAMON OTERO, y don LUIS ARMANDO OTERO, casados en primeras nupcias con todos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que han venido constituir una sociedad Mercantil Responsabilidad Limitada con sujeción a la ley nacional número once mil seiscientos treinta y cinco, la que se registrará en los siguientes cláusulas:
PRIMERA: La Sociedad girará bajo la denominación de "Otero y Compañía S. de

de Responsabilidad Limitada", y tendrá por objeto el transporte de mercaderías y frutos del país y demás acarreos en vehículos automotores y la ejecución de operaciones relacionadas directamente o indirectamente con el objeto social, pudiendo la sociedad ampliar el campo de sus negocios.

SEGUNDA: La sede social y el asiento principal de sus negocios será en esta ciudad de Salta o donde por la naturaleza misma de las explotaciones, la sociedad trasladada se dede de sus operaciones, sin perjuicio de establecer agencias o corresponsalías en cualquier otro lugar de la Provincia o República. La sociedad instala actualmente sus escritorios en esta ciudad de Salta, calle San Luis número ochocientos ochenta, sin perjuicio de cambiarlo.

TERCERA: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde la fecha de este contrato, prorrogable por otro período igual mediante el consentimiento entre los socios.

CUARTA: El capital social lo constituye la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacional, dividida en trescientos setenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran en su totalidad en la siguiente forma: Don José Ramón Otero suscribe ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional e integra totalmente con un camión marca Mercedes Benz modelo mil novecientos cincuenta y tres b seis mil cien, patente municipal número seis mil ciento treinta y siete, motor número treinta y un mil de millones quinientos noventa y un millones novecientos cincuenta y dos, al que teniendo en cuenta el estado de conservación e implementos agregados como as también el precio de compra, se lo fija en un valor de trescientos mil pesos moneda nacional, el que reconoce una prenda a favor del Banco de la Nación Argentina, por la suma de ciento ochenta mil pesos; ha de un líquido de ciento veinte mil pesos; el socio Luis Arnaldo Otero, suscribe cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, que integra con un camión marca Mercedes Benz, modelo mil novecientos cincuenta y cinco b seis mil seiscientos, motor número trescientos quince mil novecientos diez barra cinco millones quinientos un mil quinientos cuarenta y siete, sin patentar aún, cuyo valor se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda legal, el que reconoce una prenda a favor del Banco de la Nación Argentina, por trescientos mil pesos moneda nacional o sea un líquido de cien mil pesos de igual moneda; y el socio don Gustavo Fischer, suscribe ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional e integra con los semiremolque a saber: uno marca Hércules sin número, de ocho metros con veinte centímetros de largo, para doce toneladas, de cuatro ruedas, otro de marca Fruhauf número WLE. Serie número S. F. veintidós mil quinientos noventa y uno, con cuatro cubiertas y su correspondiente freno y gazo, fijando el precio de ambos dado su estado y precio de costo, en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los citados vehículos e implementos de los mismos,

los socios transfieren en pleno dominio a la Sociedad, tomando esta a su cargo, las obligaciones prendarias ya expresadas.

QUINTA: La Dirección, Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes invisten el carácter de Gerente y actuando en la forma que a continuación se detallan, la representarán en todos los actos de administración y con todas las facultades necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la número once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad, o en fianzas o prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. Los Gerentes para obligarla válidamente a la sociedad y salvo las excepciones que este mismo artículo establece, en todos los actos sociales se requerirá siempre que una de esas dos firmas corresponda al socio Gustavo Fischer. Las facultades de la administración comprenden: Efectuar contratos de transportes, ajustar locaciones de servicios, exigir fianzas, vender frutos y semovientes, aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles adquiridos y vendidos, con veniendo sus condiciones y precios, otorgar toda clase de operaciones y cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas, verificar obligaciones, consignaciones o depósitos de efectos o dineros, conferir poderes generales o especiales de administraciones y otorgar los sobre asuntos judiciales de cualquier clase o jurisdicción que fueren menester, cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar las operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellas todo género de libranzas, a la orden o al portador, tomar dinero de los bancos o particulares y suscribir las obligaciones correspondientes, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conforme o cualquier otra clase de créditos, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, firme, letras como aceptante, girante, endosante, o avalista, adquirir, enajenar, ceder, o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público, pudiendo en fin realizar cuantos más actos gestiones sean propios de la administración, pues el detalle de facultades que antecede no es limitativo sino enunciativo. Para la venta de los camiones se requerirá la firma conjunta de los tres socios. Las decisiones se tomarán en todos los casos sin excepción alguna, por simple mayoría de los votos computados por cuotas de capital, conforme al artículo diez y nueve de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso para la aprobación o desaprobación de la gestión de ésta y los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los socios que no pudieran concurrir a la junta podrán representarse mediante la correspondiente autorización escrita.

SEXTA: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de poder realizar otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzgue conveniente, u oportuno los gerentes o lo solicite cualquiera de los socios.

De los balances que se practiquen, cada ejercicio anual se dará copia a cada uno de los interesados para su aprobación y consideración, el cual si no fuera observado dentro de los diez días de recibidos, dicha copia se tendrá por aprobado.

SEPTIMA: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal en los límites del artículo vigésimo de la ley nacional número once mil seiscientos ochenta y cinco, este es hasta que alcance el diez por ciento el capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación.

OCTAVA: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances, previa las deducciones legales, se destinarán a los siguientes fines: a) al pago de las obligaciones prendarias que reconocen los vehículos a favor del Banco de la Nación Argentina; b) para reparaciones, útiles y demás elementos; c) para el pago de indemnizaciones por accidente de trabajo, despido de personal y demás disposiciones legales, aguiñados y gratificaciones. El resto de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: El cuarenta por ciento para el señor José Ramón Otero; el treinta y cinco por ciento para el señor Luis Arnaldo Otero; y el veinte y cinco por ciento restante para el socio, señor Fischer. Las pérdidas serán soportadas en la proporción de sus capitales. Las reservas acumuladas y fondos de previsión se distribuirán entre los socios en la citada proporción si no fueran utilizadas para los fines previstos. Igualmente se acreditará en la cuenta de cada socio y en la proporción establecida, el importe de las amortizaciones de los vehículos.

NOVENA: Todo flete o trabajo será facturado en los recibos que imprima la sociedad y los importes que se cobren serán depositados dos veces a la semana en la cuenta corriente de la Sociedad.

DECIMA: Los señores José Ramón y Luis Arnaldo Otero se obligan a conducir personalmente los vehículos de la Sociedad, como garantía de la buena conservación de los mismos, percibiendo una gratificación mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno.

UNDECIMA: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizaciones y control de las operaciones que se hagan y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad.— **DUODECIMA:** Las resoluciones de las asambleas se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto.— **DECIMOTERCERA:** Los gerentes cuando firme, por la sociedad, lo harán anteponiendo a su firma particular un sello de la sociedad.— **DECIMOCUARTA:** La cuota social no podrá ser cedida o transferida a terceras personas extrañas a la sociedad, sino con el consentimiento de los otros socios.—

DECIMOQUINTA: Habiendo conformidad la sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de los socios.— En tal caso los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar por la incorporación en la sociedad en calidad de socio, asumiendo en tal

caso uno de los sucesores la representación legal de los demás.— No existiendo conformidad, la sociedad se disolverá y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrá optar a) por el reembolso del haber que le correspondiera de acuerdo al balance que deberá practicarse de inmediato o b) por ceder sus cuotas a co-asociado o a terceros extraños con la conformidad de los otros socios. — En caso de disolverse la sociedad, el socio que desee continuar abonará a sus co-asociados o sucesores, el capital que le corresponda en la siguiente forma: el veinte por ciento a los sesenta días y el ochenta por ciento restante en cuotas semestrales e iguales del quince por ciento.— **DECIMOSEXTA:** En todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — **CERTIFICADOS:** Por el informe del Registro Inmobiliario número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres de fecha diez del corriente mes, acredita que los contratantes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes.— Leída y ratificada de su contenido, la firman por ante mí y los testigos del acto don Roberto Arias y don Nicolás Báez, mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé.— Redactada en seis sellos notoriales de tres pesos cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente desde el treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho al presente treinta y cinco mil quinientos cuatro.— Sigue a la que con el número anterior termina al folio dos mil doscientos ochenta y seis del Protocolo. — **GUSTAVO FUSCHER.) J. OTERO.— L. OTERO.— Tgo. R. Arias. Tgo: N. Báez. Ante mí SERGIO QUEVEDO CORNEJO.— Hay un sello.— CONCUERDA, con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fé.— Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. —**

SERGIO QUEVEDO CORNEJO

Escribano Público Nacional

e) 24 al 30/8/55

**Nº 12783 — COMPANIA INMOBILIARIA SAN LORENZO SOC. RESP. LTDA.
CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES**

—En la ciudad de Salta, República Argentina, entre los señores que suscriben: **ALBERTO TIANO**, palestino, casado, domiciliado en calle 20 de Febrero Nº 648; **DANIEL ALTERMAN**, argentino, casado, domiciliado en calle General Perón Nº 643 — Dep. B; **DAVID GALAGOVSKY**, argentino, casado, domiciliado en calle San Juan Nº 639; **JOSE ALTERMAN**, argentino, casado, domiciliado en calle España Nº 1146 y **SALOMON ALTERMAN**, argentino, casado y con domicilio en calle **SANTIAGO DEL ESTERO** Nº 147, todos de esta ciudad, mayores de edad, comerciantes, todos como únicos actuales miembros integrantes de la razón social "COMPANIA INMOBILIARIA SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituida por instrumento privado de fecha cinco de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia al folio doscientos ochenta y

siete — ochenta y ocho, ciento dos mil setecientos veintidos del Libro número veinticinco de Contratos Sociales, con fecha once de Junio del mismo año y modificado por instrumento público pasado por ante el Escribano Señor J. Argentino Herrera de fecha diez y ocho de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio a folio diez y siete, asiento tres mil diez y ocho del Libro veintiseis de Contratos Sociales el día treinta de Setiembre del mismo año y en el Departamento Jurídico de la Dirección General de Inmuebles, en testimonio, a folio ciento doce, asiento número cuatro del Libro ciento treinta —R— de I. de la Capital; conviene de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: El socio Señor **ALBERTO TIANO**, como titular de seiscientos treinta y cuatro acciones de cien pesos m/n, cada una, las que reúnen un importe de Sesenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, como parte del capital social de la mencionada sociedad, cede y transfiere la totalidad de las mismas, debidamente integradas a favor de los otros socios Señores: **JOSE ALTERMAN, DANIEL ALTERMAN, DAVID GALAGOVSKY y SALOMON ALTERMAN**, por partes iguales, es decir en la proporción de un veinticinco por ciento para cada socio. — Al mismo tiempo el señor **ALBERTO TIANO**, también cede y transfiere a favor de los cuatro cesionarios nombrados y en la proporción de un veinticinco por ciento para cada uno, la totalidad del importe acreditado en su cuenta particular, según balance aprobado y cerrado al día treinta de Marzo del presente año mil novecientos cincuenta y cinco y que asciende a la suma de Diez mil seiscientos noventa y un pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal; como también la totalidad de los derechos y acciones que al Señor Tiano le corresponden por reservas y todo otro concepto, sin limitación, reserva ni restricción alguna, de ninguna naturaleza.

SEGUNDO: La cesión de la totalidad de las acciones o cuotas de capital y la totalidad de los créditos y derechos y acciones, conforme se refiere en la cláusula anterior, se realiza por la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que el cedente declara haber recibido de sus respectivos cesionarios en nueve documentos escalonados de Diez mil pesos cada uno, con vencimiento al primero al día cinco de Octubre del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco y los restantes de treinta en treinta días a partir del vencimiento del primero, todos ellos sin interés, por lo cual otorga a los mismos mediante el presente instrumento, suficiente recibo y carta de pago, subrogándolos en la totalidad de los respectivos derechos y acciones cedidas.

TERCERO: El Señor Alberto Tiano declara que se retira de la sociedad "Cia. Inmobiliaria San Lorenzo S. R. L." con efecto retroactivo al día 1º de Abril del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha del último Balance General, y que no le resta en la misma, ni contra ella, ni contra los socios, créditos ni derechos alguno de ninguna naturaleza, y que si alguno pudiera corresponderle, hace expresa y absoluta renuncia de ellos. — Expresa

asimismo, el Señor Tiano, su absoluta y completa conformidad con las operaciones y gestión administrativa desarrollada por los socios gerentes al frente de la sociedad y declara que los mismos le han rendido, a su plena conformidad y satisfacción todo lo relativo a la administración, no teniendo en consecuencia, tampoco a este respecto créditos ni derecho alguno.

CUARTO: Como consecuencia de la cesión, formulada por el presente contrato, la sociedad "Cia. Inmobiliaria San Lorenzo S. R. L." queda integrada a partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de Abril del corriente año, por los Señores José Alterman, Daniel Alterman, David Galagovsky y Salomón Alterman, como únicos miembros y su capital social de Ciento cuarenta y siete mil ochocientos pesos moneda nacional, distribuido entre los nombrados por partes iguales en la siguiente manera: Los Socios José Alterman, Daniel Alterman, David Galagovsky y Salomón Alterman como titulares cada uno de doscientas once acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal integradas a la fecha de constitución de la empresa más ciento cincuenta y ocho y media acciones de cien pesos c/u que adquirieron según proporción por el presente instrumento, quedando por lo tanto cada uno de los socios como titulares de trescientos sesenta y nueve y media acciones de cien pesos c/u o sea la suma de treinta y seis mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, lo que en total constituye el Capital Social citado.

QUINTA: La Sociedad seguirá girando bajo la razón social de "Cia. Inmobiliaria San Lorenzo S. R. L." y se regirá por las cláusulas contenidas en el mencionado instrumento de constitución, y en el modificatorio posterior referido al comienzo del presente y con las modificaciones que expresamente se señalan a continuación:

SEXTO: Se prorroga el plazo de duración de la sociedad, hasta el día treinta de Marzo del año mil novecientos setenta.

SEPTIMO: Se deja sin efecto alguno las cláusulas sexta y décimo primera del Contrato de Constitución.

OCTAVO: Se establece ratificando los instrumentos anteriores que los cuatro socios quedan investidos en su calidad de gerentes, tal como se lo estipulara en los contratos precitados, pero sin sueldo ninguno de ellos.

NOVENO: Cada socio podrá retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, importes éstos que se considerarán como retiro a cuenta de utilidades y se cargarán en cuenta particular de cada socio. — En excepción y teniendo en cuenta necesidades urgentes y con la autorización de los demás socios, podrá retirarse una suma superior.

DECIMO: Las utilidades o pérdidas que los socios arrojen serán distribuidos o soportados en su caso por partes iguales entre ellos, acreditándose o debitándose, según corresponda, en la cuenta particular de cada socio.

DECIMO PRIMERO: Del total de las utilidades acreditadas a los socios, solo podrá retirarse hasta el setenta por ciento dejando el resto para refuerzo de capital. — La distrib

ción y entrega de las mismas se hará teniendo en cuenta las disponibilidades y su entrega será equitativa y proporcional a cada uno de ellos, es decir que las mismas no serán preferenciales, sino proporcionales a cada uno.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato que da formalizado sujeto a las cláusulas y condiciones estipuladas en los instrumentos anteriores y a las especificadas en el presente y a lo dispuesto por la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio que no esté previsto en el presente. — Se deja constancia que se han efectuado las publicaciones de edictos de conformidad a lo establecido por la ley once mil ochocientos setenta y siete en el Diario El Foro Salteño y en el Boletín Oficial de la Provincia.

— De conformidad, firmamos seis ejemplares de un mismo modelo, uno para cada uno de los partes y el último a los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en esta ciudad, a los diez y ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco.

**ALBERTO TIANO — JOSE ALTERMAN
DANIEL ALTEEMAN DAVID GALAGOVSKY
SALOMON ALTERMAN**

e) 24 al 31/8/55.

Nº 12781 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

— Entre los señores: NAUAR MIGUEL SLAIMAN DE LEMIR, siria, viuda, mayor de edad RADA LEMIR, argentina, soltera; ADIB LEMIR, argentino, soltero; CARMEN LEMIR DE YAZLLE, argentina, casada, ELADIO LEMIR, paraguayo, casado; EDUARDO YAZLLE, argentino, casado; VICTORIA LEMIR, argentina, soltera y ERNESTO LEMIR, argentino, soltero; todos mayores de edad, menos don Ernesto Lemir, de 19 años de edad, autorizado legalmente para ejercer el comercio, extremo que se acredita con la autorización judicial expedida por Juez competente, que se agrega y forma parte íntegramente del presente contrato, domiciliados en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las siguientes cláusulas y a las estipuladas en la ley 11.645, que regula estas Sociedades:

Art. 1º.— La Sociedad se constituye con domicilio legal en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento de Orán de esta Provincia de Salta, que será el asiento principal de sus negocios, pudiendo crear sucursales y agencias en cualquier punto del país.

Art. 2º.— **OBJETO.** — La Sociedad tendrá por objeto el negocio de compra-venta de mercaderías generales, como así también ampliar el mismo con representaciones, comisiones, compra-venta de autos, repuestos y accesorios.

Art. 3º.— **CAPITAL SOCIAL.** — El capital social está constituido por la suma de \$ 240.000 m/n. (Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional) aportado por los socios en partes iguales, según surge de los bienes Activos y Pasivos del Balance General que se acompaña a este contrato, formando parte integrante de él, firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional don Alberto P. Boggione — Matricula Nº 59 — Corte de Justicia de Salta.

RETROACTIVIDAD. — Todos los efectos de este contrato se retrotraen al 1º/1º/1955. — Por

consiguiente todas las operaciones efectuadas desde esa fecha se rigen por las cláusulas del presente contrato.

APORTE. — La constitución del Capital Social de \$ 240.000.— citado anteriormente, está formado en la siguiente forma: los socios Rada, Adib, Carmen Lemir de Yazlle y Nauar Slaiman Vda. de Lemir por parte de sus Ctas. Capital en el Balance General cerrado el 31/12/54, hasta la suma de \$ 30.000.— m/n. (Treinta mil pesos moneda nacional). — El socio señor Eduardo Yazlle por su cuenta Capital \$ 2.000 m/n. (Dos mil pesos moneda nacional) que figura en el Balance citado y por un préstamo de \$ 28.000.— m/n. (Veinte y ocho mil pesos moneda nacional) que le hace la Señora Carmen Lemir de Yazlle, mediante una transferencia de su cuenta particular. — El Señor Eduardo Yazlle expresamente autoriza a separar el 10% (Diez por ciento) de sus utilidades anuales, a amortizar el saldo deudor de la Sociedad, que al 31/12/54, arroja un saldo de \$ 51.996.74 m/n. (Cincuenta y un mil novecientos noventa y seis pesos con setenta y cuatro centavos m/n.). El Sr. Eladio Lemir, aporte los \$ 30.000.— m/n. (Treinta mil pesos m/n.) de capital, en la siguiente forma: \$ 2.000.— saldo de su cuenta capital.

\$ 25.525.06 saldo acreedor en la Sociedad al 31/12/54.

ccto a la Caja de la Sociedad. — Y por último, los socios Victoria y Ernesto Lemir, \$ 30.000.— m/n. (Treinta mil pesos m/n.) cada uno, que los aportan en la siguiente forma:

VICTORIA LEMIR: Mediante transferencia del saldo de la Cta. particular de su madre Sra. Nauar Miguel Slaiman de Lemir por la suma ya expresada de \$ 30.000.— m/n. (Treinta mil pesos moneda nacional.)

ERNESTO LEMIR: Mediante transferencia de la cuenta particular de la Srta. Rada Lemir por igual suma.

CONSTITUCION DEL CAPITAL. — El Capital Social de \$ 240.000.—, está constituido en 240 cuotas de \$ 1.000.— (Un mil peso; m/n.) cada una, aportado por los Socios en igual proporción, o sean 30 cuotas de \$ 1.000.— (Un mil pesos m/n.) constituidos en la forma detalladas precedentemente.

Art. 4º.— **TRABAJOS DE LOS SOCIOS.** — Los socios Rada Lemir, Adib Lemir, Eladio Lemir y Eduardo Yazlle, están obligados a prestar sus trabajos personales en los negocios sociales, con la sola excepción de doña Rada Lemir, en el caso de delegación de sus facultades de administración a que se hará referencia en la cláusula siguiente.

Los socios restantes no tienen ninguna obligación de trabajar en los negocios sociales.

Art. 5º.— **ADMINISTRACION.** — La Administración de la Sociedad estará a cargo de doña Rada Lemir, que podrá hacer uso de la firma social solamente, también tendrán el carácter de socios gerentes, los señores Adib Lemir y Eduardo Yazlle, pero éstos deberán actuar conjuntamente, teniendo en la misma forma el uso de la firma social. — La Administradora doña Rada Lemir podrá delegar sus facultades en otro u otros socios, pero esta facultad de delegación les está prohibida a los otros dos administradores, que obrarán conjuntamente.

Art. 6º.— **DENOMINACION.** — La Sociedad

girará bajo la razón social de "LEMIR Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Art. 7º.— **DURACION.** — La duración de la Sociedad será de 5 (cinco) años a contar desde el 1º/1º/1955, pudiendo prorrogarse automáticamente por otros 5 (cinco) años más, con el consentimiento unánime de todos los socios, puesto de manifiesto en un acta labrada por lo menos 30 (Treinta) días antes de expirar el plazo de los 5 (Cinco) primeros años, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

Art. 8º.— **FACULTADES.** — Además de las facultades señaladas en las leyes respectivas, los socios Gerentes tendrán especialmente las siguientes, que podrán usar en la forma establecida en el artículo 5º: hacer compras y venta de mercaderías al contado o a plazos, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, recibir en pago de sumas que se adeudaren a la Sociedad bienes de toda naturaleza, con facultad también de arrendarlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos o darlos en prenda y en pago de sumas que se adeudaren por la Sociedad conviniendo sus condiciones y precios otorgando y firmando las escrituras públicas o documentos privados correspondientes ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, de administración y otorgarlos para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren, celebrar contratos sobre productos, mercaderías o cualquier negocio atinente al giro comercial, aceptar fianzas, conceder esperas y quitas, transigir, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad cedidos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas o la orden o al portador, descontar letras de cambio, giros, vales, certificados u otras cualquier clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes, o avalistas; adquirir, ceder, enajenar o negociar de cualquier modo toda clase de papeles públicos o privados de créditos, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; establecer cuentas corrientes, endosar, hacer denuncia de bienes y presentar inventarios y practicar cuantos más actos sean inherentes a la administración de la Sociedad.

Art. 9º.— **DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.** — Las utilidades líquidas anuales, se distribuirán en la siguiente forma:

- 10 %, para constituir un fondo de Reserva Legal de acuerdo con lo prescripto por la Ley Nº 11.645.
- Constitución de un fondo de Reserva, para cubrir indemnizaciones por despido, conforme lo establecen las disposiciones de la Ley Nº 11.729.
- El remanente será distribuido entre los socios, en la siguiente proporción: 50 % (Cincuenta por ciento) entre los socios Adib Lemir, Eladio Lemir y Eduardo Yazlle, y el otro 50 % (Cincuenta por ciento) entre los cinco socios restantes o sean Nauar Miguel Slaiman de Lemir, Rada Lemir, Carmen Lemir de Yazlle, Victoria Lemir y Ernesto Lemir.

Art. 10º.— **RETROS MENSUALES.** — Todos los socios podrán retirar de la Sociedad hasta

la suma de \$ 1.500.— m/n. (Un mil quinientos pesos m/n.) mensuales, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — En caso debidamente justificado, se podrá autorizar un retiro mayor.

Los saldos que a fin de ejercicio queden a favor de los socios Eduardo Yazlle y Eladio Lemir, computados los débitos por retiros personales, etc., no podrán ser retirados por ellos, sino con expresa autorización de los restantes socios, autorización ésta inserta en el Libro de Actas respectivo.

Art. 11º.— **BALANCE.** — Anualmente, cada 31 de Diciembre; se procederá a efectuar el cierre del ejercicio económico, practicándose para ello el Inventario General de todas las existencias. — Se considerará aprobado por los socios si, transcurridos 60 (Sesenta) días de la fecha de cierre, no formularan las pertinentes observaciones al mismo.

Art. 12º.— La disolución de la Sociedad, como la liquidación de la misma será resuelta de común acuerdo entre los socios.

Art. 13º.— En todo lo no previsto especialmente, los socios se remiten a las prescripciones que rigen el Contrato de Sociedad, contenidas en el Código de Comercio

Art. 14.— Queda prohibido a los socios el comprometer a la Sociedad o a la firma social en negocios ajenos al giro de su comercio y en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías para terceros, como igualmente comprometer la propia firma en fianzas o en garantías que pudieran afectar a la sociedad.

..... EN PRUEBA de conformidad con lo contratado, así lo otorgan los intervinientes en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a los veinte y dos días del mes agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, firmando por todos los socios dos ejemplares de un mismo tenor.

Firmado: N. de LEMIR.— VICTORIA LEMIR.— CARMEN L. de YAZLLE.— R. LEMIR.— A. LEMIR, ELADIO LEMIR.— E. YAZLLE.— E. LEMIR.—

e) 24/8 al 3/9/55.

Nº 12756 — F. 1913/1918.— R. A. V.— TES TIMONIO — ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—

En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí: HORACIO B. FIGUEROA, Escribano titular del Registro número veintinueve y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen: los señores BARTOLOME LOPEZ BONILLO, que firma "B. López", casado en primeras nupcias con doña Angela Parra, español; y JULIO ARMIÑANA, que firma "J. Armiñana", argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Tufiño, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, domiciliados en la ciudad de Tartagal, de lo que doy fé, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las condiciones que establecen las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Queda constituida entre los com

parecientes nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "FINCA CAMPO DE LA NOCHE, AGRICOLA Y GANADERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Tartagal, Departamento de San Martín de esta Provincia de Salta, su duración será de diez años, a contar desde de fecha de esta escritura, fecha esta que empieza su existencia.

SEGUNDA. La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola y ganadera de la finca "Campo de la Noche", lote fiscal número nueve, que se aporta a la sociedad como de propiedad, pudiendo en consecuencia realizar todo acto que signifique negocio o comercio, como también comprar, vender, hipotecar, preñar y arrendar, bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar hipotecas, prendas y arrendamientos de los mismos y explotar toda clase de industrias.

TERCERA. El capital social será constituido por la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, aportados por los socios en inmuebles, en jornales, y número. Dicho Capital está dividido en cien acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, que integran los socios por partes iguales y ya aportados el cincuenta por ciento de las acciones en la siguiente forma: treinta mil ciento ochenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, abonados ya al Gobierno de la Provincia de Salta, a cuenta del precio de la compra del lote fiscal número nueve, denominado "Campo de la noche", que lo adquiere el socio Julio Armiñana y que este a su vez cede y transfiere a la sociedad, de acuerdo a las especificaciones y detalles que más adelante se determinarán; quince mil pesos moneda nacional abonados por los socios en jornales de picadas y caminos efectuados en el referido inmueble, comprobando tal aporte con documentos y recibos que obran en poder de los socios y que en este acto, declaran conocer en todos sus detalles y el saldo de cuatro mil ochocientos catorce pesos con veinticinco centavos moneda nacional que tienen depositados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tartagal, a la orden de la Sociedad, comprobando estas circunstancias con la boleta de depósitos que me exhiben y que será presentada al Registro Público de Comercio; y los otros cincuenta por ciento de las acciones serán aportados a la orden de la sociedad según las exigencias y marcha de la misma, procurando hacerlo a la mayor brevedad posible.—

CUARTA.— La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida conjunta, separada o alternativamente por los dos socios en el carácter de gerentes. La firma social adoptada será usada para todas las operaciones sociales, y en esta forma "Finca Campo de la Noche, Agrícola Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma autógrafa individual del socio interviniente, con la prohibición de no comprometerla en expediciones extrañas al giro social, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, tanto la firma social como la particular de los

socios, comprendido el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, y semovientes y enagenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cual quien otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación el precio y forma de pago e interés de la operación, y otorgar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato.— b) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos.— c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato.— d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos establecidos en plaza y del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, establecido en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés.— e) Retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad; recibir las mercaderías y paquetes consignados a nombre de la Sociedad a su orden o a nombre de otros y celebrar contratos de seguros y fidejamentos.— f) Intervenir en asuntos de aquilana, apiación, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, etcétera, prestando declaraciones escritas, solicitudes parciales, conocimientos y manifiestos.— g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal.— h) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, resoluciones o quitas de deudas.— i) Constituir y aceptar derechos reales y dividendos, subrogarlos transferirlos y cancelarlos total o parcialmente.— j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de recursos legales.— k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago.— l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestos. n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos, privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. o) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración cualquier resolución que las Asambleas adopten. p) Establecer y acordar los servicios y gastos de la Administración con facultad para designar y renovar al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. q) Pra

o hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las asambleas. El detalle de facultades que anteceden es simplemente enunciativo y no limitativo, pudiendo en consecuencia, cada gerente, practicar todos los actos y gestiones necesarios para el ejercicio de sus funciones con la sola excepción de que para vender o comprar, hipotecar o disponer de cualquier modo de los inmuebles que la sociedad tuviere o pudiere tener en lo sucesivo, será necesario la firma de todos los socios.

QUINTO. En el mes de Junio de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales de saldos y números. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva", cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; y del otro cinco por ciento para un fondo de previsión, destinado a cubrir las exigencias de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y si afectaran al capital serán compensadas por las utilidades de ejercicios futuros. Las gratificaciones serán facultativas de los socios y por ningún concepto obligatorias. Las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio solo podrán ser retiradas por estos, en la oportunidad y proporción que se establezca en la reunión anual de los socios. Las utilidades, que por tal razón o voluntariamente no fueran retiradas por los mismos, se llevarán a cuentas especiales denominadas "Ganancias Acumuladas", cuyos saldos gozará del cinco por ciento de interés anual que comenzará a computarse dos años después de la constitución de esta Sociedad.

SEXTA. En cada balance anual los muebles útiles, herramientas e instalaciones de la sociedad, soportará un descuento del diez por ciento de su valor.

SEPTIMO. Se podrán admitir nuevos socios, cuando se traten de hijos de los socios fundadores y su capital de este, conforme a lo prescrito por el artículo noveno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

OCTAVA. El socio que se retire de la sociedad, por cualquier causa, aunque fuera contra su voluntad no podrá exigir a título de compensación suma alguna por derecho de llave o buena clientela. Las reservas acumuladas o el fondo de previsión quedará a beneficio exclusivo de la sociedad.

NOVENA. En caso de disolución de la sociedad, se resolverá entre los socios en qué forma se liquidará, siempre que no contraríen las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio.

DECIMA. Toda deuda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la sociedad, disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros amigables, compuestos, nombrado uno por cada parte discon-

forme, los cuales designará un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará; antes de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión, cuyo fallo será inapelable. Dado las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída y ratificada firmen los comparecientes de conformidad, junto con los testigos del acto don Andrés Sosa Ruiz y don Adolfo Sylvester, vecinos, hábiles, aquiescentes y conoedores doy fé. Redactada en seis sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos cada uno de numeración correlativa del treinta mil trescientos uno, al treinta mil trescientos seis. Sigue a la escritura número cuatrocientos veintiséis que termina al folio mil novecientos once del Protocolo de este Registro a mi cargo, de todo lo cual doy fé.

Sobre raspado: Toda deuda cuestión o diferencia-conocer: vale.— J. ARMIÑANA — B. LOPEZ — A. Sosa Ruiz — A. Sylvester — HORACIO B. FIGUEROA. Hay un sello.—
e) 19 al 25/55.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº. 12782

BOCHIN CLUB "P. MARTIN CORDOBA"
(Asociación Civil)

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1955, A HORAS 21, EN RIVADAVIA 963, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1. — Lectura del acta anterior
2. — Memoria y Balance
3. — Renovación parcial de la C. D. y Organismo de Fiscalización.—
4. — Emisión de un empréstito interno por cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal.—
5. — Nombramiento de dos socios para que suscriban el acta.—

ESTEBAN ROLANDO MARCHIN

PRESIDENTE

JOSE GUERRA

Secretario General

Nota: De hs. 19 a 21 funcionará en la entidad la mesa receptora de votos, practicando de inmediato la Junta Electoral el recuento y escrutinio correspondiente.—

Nº 12770 — SOCIEDAD ESPAÑOLA DE S. M. — ROSARIO DE LA FRONTERA. — ASAMBLA.—

Sociedad Española de Socorros Mutuos de Rosario de la Frontera: Asamblea General Ordinaria.— "Atento a lo especificado en el artículo 42 de los Estatutos Sociales, citase a Asamblea General Ordinaria a los Socios Acivos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Rosario de la Frontera, para el domingo 28 de agosto de 1955, a horas 16.30,

en su local social Parque Hotel 30 de Febrero Nº 337, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura Acta anterior.
- 2º Lectura de la Memoria y Balance anual de la Sociedad;
- 3º Elección de las Autoridades de la H. Comisión Directiva;
- 4º Asuntos Varios.—

JUAN CARLOS RIVAS, Secretario'.

e) 26/8 al 28/8/55.

Nº 12768 — GRAN BOCHIN CLUB — ULTIMA CITACION.—

Convócase a sus asociados del GRAN BOCHIN CLUB a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 del corriente mes en su local a horas 10, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Lectura de la Memoria y Balance del Ejercicio 1954/55.
- 3º Elección de la C. D. por el Período 1955/56.
- 4º Designación de dos socios para firmar el Acta.

Transcurrida una hora de la fijada en la citación la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

FELICIANO PAHUD, Presidente. — CARLOS CEBALLOS, Secretario.—

e) 22/8/55.

Nº 12765 — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA — SALTA CLUB.—

Por el presente y de acuerdo a disposiciones estatutarias, se convoca a todos los asociados del Club a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 28 del corriente mes, a horas 10, en nuestro local social, Presidente Perón 734, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria y Balances General.
- 3º Renovación parcial de la C. D. en los siguientes cargos: Presidente en reemplazo del Dr. Demetrio J. Herrera; Vice Presidente 2º en reemplazo del señor Emilio Brun; Secretario en reemplazo del señor Carlos R. Avila; Tesorero en reemplazo del señor Arturo Filippi; Vocales Titulares en reemplazo de los señores Federico Gauffin, Gabino C. Juárez y Constantino Arellano; Tres Vocales suplentes por el término de un año.
- 4º Elección de dos miembros del Organismo de Fiscalización en reemplazo del Dr.

Francisco Herrera por dos años como titular y del Dr. Daniló Bonari por dos años como suplente.

No dudando que sabrá responder a esta cita de honor, aprovechamos la oportunidad para saludarlo este.— Dr. DEMETRIO J. HERRERA, Presidente.— CARLOS R. AVILA, Secretario.—

NOTA: (Art. 68 de los Estatutos). "La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes y en segunda Convocatoria.

e) 22 al 26/8/55.

AVISOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
 Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Gral. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 2649 del 12/7/45 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.123 del 16 de Abril de 1948.—

EL DIRECTOR

TALLERES GRAFICOS
CAROL PERITZEROLARIA
SALTA
1955